



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OBLIGACION DE DAR SUMA DE
DINERO, EN EL EXPEDIENTE N° 04050-2017-0-3205-JP-
CI-02° DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE-
LIMA.2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

**AUTORA
DEL CASTILLO BARRIENTOS, MARIA DEL MAR
ORCID: 0000-0003-4732-6326**

**ASESORA
Abg. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA- PERU
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

DEL CASTILLO BARRIENTOS, MARIA DEL MAR

ORCID: 0000-0003-4732-6326

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima - Perú

ASESORA

Abg. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Lima, Perú

JURADO

DR. PAULETT HAUYÓN, DAVID SAÚL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

MGTR. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

MGTR. PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-71514-0433

JURADO EVALUADOR

.....
Dr. PAULETT HAUYÓN, DAVID SAÚL
Presidente

.....
Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL
Miembro

.....
Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR
Miembro

.....
Abg. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios que es mi sustento

Y fortaleza día a día para lograr con éxito.

A mis profesores de
ULADECH CATOLICA,
Por generar en mi formación
Académica.

DEL CASTILLO BARRIENTOS, MARIA DEL MAR

DEDICATORIA

A mis padres, por ser el regalo
más lindo que Dios me concedió en la vida.

A mi Madre quien es parte de mi felicidad
y mi fortaleza para superar todo obstáculo.

DEL CASTILLO BARRIENTOS, MARIA DEL MAR

RESUMEN

Esta investigación presento como problema: ¿Cuál es su calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia pertinentes, en el expediente N° 04050-2017-0-3205-JP-CI-02° del distrito judicial de lima este- lima.2019? ;su objeto fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de Tipo, cuantitativo cualitativo, nivel explicativo descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestro por convivencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: Mediana, muy alta y mediana; que, de la sentencia de segunda instancia: Muy Alta, muy alta y mediana. En conclusión, la calidad de la sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de alta y muy alta.

Palabras clave: calidad, obligación de dar suma de dinero y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: what is the quality of the sentences of first and second instance on serious, obligation to give sum of money, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 04050-2017-0-3205-JP-CI-02° of the Judicial District of Lima Este – Lima, 2019? The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of Type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non- experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by means of a sample by coexistence; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part pertaining to: the judgment of first instance were of rank: through, very high and through; that, of the sentence of second instance: very high, very high and through. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was high and very high.

Keywords: quality, obligation to give sum of money and sentence.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
Contenido	viii
I.- INTRODUCCIÓN	1
1.2.2. Enunciado del Problema	4
1.2. Objetivos de la Investigación.....	4
1.3. Justificación de la Línea de Investigación.....	5
II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. Los Antecedentes.	8
2.2 Bases Teórico	9
2.2.1 En Desarrollo de estas instituciones jurídicas que son procesales relacionadas con las sentencias en formación.....	9
2.2.1.1. La Jurisdicción.....	9
2.2.1.1. Competencia	10
2.2.1.3. El proceso	10
2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional	11
2.2.2.1.5. El debido proceso formal.....	11
2.2.2.1.6. El proceso Civil	12
2.2.2.1.7. Este proceso de ejecución	12
2.2.2.1.8. El dar suma de dinero en el proceso de ejecución	13
2.2.2.1.8.1 obligaciones	13
2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil	14
2.2.2.1.10. La prueba	15
2.2.2.1.10.1 En sentido común.....	15
2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	15
2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	16

2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.....	17
2.2.2.10.5 El principio de la carga de la prueba.....	17
2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba	17
2.2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	20
2.2.1.10.7.1. Documentos	20
2.2.1.10.7.2. Medios Probatorios	20
2.2.2.1.11. La sentencia	23
2.2.2.1.11.1. Deficiones	23
2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal	25
2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.....	25
2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	26
2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal	26
2.2.2.1.11.4.2 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	27
2.2.2.1.11.4.2 2 Concepto	27
2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación	28
2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos	28
2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho	29
2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales, Desde su punto de vista del autor de Igartúa (2009), que comprende:.....	29
2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa	30
2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	33
2.2.2.1.12.1 Definición	33
2.2.2.1.12.2. Fundamentación de los medios impugnatorios.....	33
2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	34
2.2.2.1.12.4 Medios impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	36
2.2.2.1.13. La consulta en el proceso obligación de dar suma de dinero.....	36
2.2.2.1.13.1. Nociones	36
2.2.2.1.13.2. Regulación	37
2.2.2.1.13.3. Evolución de las obligaciones.....	37
2.2.2.1.13.4. Las fuentes de las obligaciones.....	37
2.2.2.1.13.4 Los Objetos de la Obligación.....	39

2.2.2.1.13.5. Obligaciones de dar, hacer o no hacer	39
2.2.2.1.13.6. Tipos de Obligaciones.....	40
2.2.2.1.13.7 Otras obligaciones.....	42
2.2.2.1.13.8. Regulación	43
2.2.2.2 Desarrollo de institución Jurídica Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	43
2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	44
2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la obligación de dar suma de dinero	44
2.2.2.2.2.1. El derecho de obligaciones	44
2.2.2.2.2.2. El Cumplimiento de la Obligación	45
2.2.2.2.2.3. Regulación	45
2.2.2.2.2.3. Jurisprudencia	45
2.2.2.2.2.4. Incumplimiento de la obligación	46
2.2.2.2.2.4.1 Resolución por pleno derecho.....	46
2.2.2.2.2.4.1.1 Regulación:	46
2.2.2.2.2.4.1.2. Jurisprudencia:	47
2.2.2.2.2.4.2. Resolución por incumplimiento.....	47
2.2.2.2.2.4.2.1 Regulación	47
2.2.2.2.2.4.2.2 Jurisprudencia	48
2.3. Marco Conceptual.....	48
3. METODOLOGIA:	52
3.1 Tipo y nivel de investigación	52
3. 1.1 Tipo de Investigación.....	52
3. 1.2 Nivel de Investigación	52
3. 2 Diseño de investigacion	52
3.3 Unidad de Analisis	52
3.4 Definición y operacionalizacion de la variable e indicadores	52
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	61
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	62
3.6.1. De la recolección de datos	63

3.6.2.. Del plan de análisis de datos.....	63
3.6.2.1 La primera etapa	63
3.6.2.2. Segunda etapa.....	63
3.6.2.3. Tercera etapa	63
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	65
3.8. principios éticos	67
4. RESULTADOS	69
-4.1. Resultados Preliminares	69
4.2. Análisis de los resultados	133
V. CONCLUSIONES.....	138
BIBLIOGRAFIA	142
ANEXO1	148
ANEXO 2	158
ANEXO 3	173
ANEXO 4	181
ANEXO 5	196
CONTENIDO DE CUADROS	
Resultados parciales de los cuadros de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la Parte Expositiva.....	69
Cuadro 2. Calidad de la Parte Considerativa.....	76
Cuadro 3. Calidad de la Parte Resolutiva.....	88
Resultados parciales de los cuadros de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la Parte Expositiva.....	96
Cuadro 5. Calidad de la Parte Considerativa.....	104
Cuadro 6. Calidad de la Parte Resolutiva.....	116
Cuadros Consolidados de las Sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la Sentencia de Primera instancia.....	125
Cuadro 8. Calidad de la Sentencia de Segunda instancia.....	129

I.- INTRODUCCIÓN

La administración de justicia en el Perú, se ha dado una muestra clave de la deficiencia que surge en el momento que el ciudadano trata de acceder al proceso para poder hacer valer sus derechos, por lo tanto a consecuencia de ello hace que el propio ciudadano pierda confianza y perviva de manera negativa en sus órganos jurisdiccionales, que genera de su abrir en la institución de esta debería sostener. (Saavedra, s.f)

La administración de Justicia ha generado años padeciendo carencias de los medios profesionales, encomios y técnicos. Esta aparición de innumerables son causas que la misma corrupción lo ha regenerado., ha sumado recortes que de las mismas crisis ha dado evidencia de los tribunales (Moreno, s.f)

En América Latina ha llegado a surgir una renovación de estudios de los diferentes temas del derecho procesal, jurisdiccional y probatorio desde los siglos pasados hasta la actualidad, uno de los temas son como, el que hacer de los jueces ya se basen estas políticas que se este diseño del sistema central y descentralización de resolución de conflictos y la organización de quienes cumplen estas funciones. (Vásquez, 2014)

En España la administración de justicia son los valores superiores de su sistema político, se toma en cuenta que todos los poderes públicos son ejercicios de sus competencias que es exigida su eficacia por los ciudadanos. La administración de Justicia es la competencia exclusiva del estado de acuerdo con su reglamento orgánico. (Linde, s.f)

La justicia es una virtud de las instituciones, que por teoría es muy sencillo y conciso lo cual debe ser revisada y si en caso no es verdadera, debe ser rechazada, las leyes son de mayor importancia ello pone cumplimiento a la función del proceso si, bien son eficaces también deben ser justas que velen la seguridad el ciudadano. (Rawls, 2014)

En el Perú existen barreras que obstruyen la forma de acceder a la justicia a su mayoría en la población, dando así una diferencia en un alto porcentaje de ciudadanos que están desprotegidos de respetar sus derechos. Muchos de ellos las barreras reflejan los problemas estructurales, sin embargo podrían ser eliminadas de su contexto por las autoridades del Ministerio Público o el Poder Judicial sea consciente de ello y que puedan liberar de ello. Estas barreras han determinado consagradas normas y en dispositivos administrativos. (Ardito.s.f)

Para Fowks, El presidente del Perú, Martín Vizcarra, anunció la formación de una comisión para una reforma política del estado y del sistema judicial, producto de una crisis de la justicia ya que en los últimos tiempos, se dieron acontecimientos imprevedibles, como difundieron audios de negociación ilegales y posible tráfico de influencia de jueces, miembros de este consejo que se dio en la Magistratura (CNM, responsable de nombrar fiscales y jueces) y terceros.

Gutiérrez, 2015; en su revista refiere que la Carga procesal en el poder judicial se ha convertido un retraso en los procesos, ya que dura más de 5 años, se ha reportado más de millones de expedientes con tardía procesal, e incluso hay juicios que

sobrepasan los 40 años sin concluir, todo esto se debe al mal manejo administrativo., difícilmente se puede considerar que en nuestro país se da la justicia.

Uno de estos grandes retrasos éticos que se dan en nuestro poder judicial, es la que tiene un mayor índice de provisionalidad que se da a su magistrado, de cada 100 jueces en el Perú solo 58 que son titulares, mientras que son 42 que son provisionales o supernumerario, estas cifras serán de muestra de jueces que se administran justicia que se da en el Perú que no han sido nombrados lo que se puso en el consejo Nacional de Magistratura luego de un debido proceso de selección que se da como la evaluación que tiene que cubrir plazas de vacantes que se da en esta situación que se constituye sin duda importante que va amenazar para la independencia o imparcialidad de esta función.

Por otro lado en el ámbito de la institución universitario:

En la universidad católica los ángeles de Chimbote, de acuerdo a sus marcos legales que se mencionan en los señalado, que todas la carrera deben realizar una investigación que este en los parámetros de la investigación en su línea que es llamado “En el estudio de sentencia de su desarrollo culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de su progreso constante de la calidad de las decisiones judiciales (Uladech, 2012); por lo cual sea utilizado el siguiente expediente judicial.

Lo mencionado, se escogió el expediente judicial N° 04050-2017-0-3205-JP-CI-02°, pertenece al Segundo Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial Lurigancho-Chosica, chaclacayo, que comprende un proceso sobre obligación de dar suma de dinero; lo cual se contempló que la sentencia de primera instancia se declaró fundada en parte de la demanda de la primera instancia ; por lo tanto el demandado interpuso

recurso de apelación, donde argumenta que no se ha respetado el debido proceso, que se ha vulnerado el derecho a la defensa, donde se concedió apelación con efecto suspensivo, por lo que se llevó a la vista de la causa, lo que causó el giro de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió, corroborando la primera sentencia emitida y declarando infundada la tacha que formuló el demandado.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 06 junio del 2017, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 28 de diciembre del 2018.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.2.2. Enunciado del Problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04050-2017-0-3205-JP-CI-02°, pertenece al Segundo Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial Lurigancho-Chosica, chaclacayo 2019?

1.2. Objetivos de la Investigación

El Objetivo General.

Define esta calidad de las sentencias y segunda instancia obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencias N° 04050-2017-0-3205-JP-CI-02°, pertenece al Segundo Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial Lurigancho-Chosica, chaclacayo. 2019.

Objetivos específicos.

Para lograr el objetivo general se trazan seis objetivos específicos relacionados con cada parte de la sentencia los cuales son:

Respecto de la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho
6. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.3. Justificación de la Línea de Investigación

Esta investigación se justificó, porque es importante conocer los parámetros previstos en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial, relacionados con la elaboración de las sentencias, y la forma cómo se han aplicado en un caso concreto.

Se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo,

evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias. Por lo que los resultados obtenidos, podrán utilizarse como fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

Ésta propuesta de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencia que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema de la confianza en el manejo de la administración de justicia.

Se utilizarán los medios e instrumentos jurídicos, tales, así como instituciones procesales, principios del derecho procesal, con la finalidad de analizar el estado de su calidad de sentencias emitidas en la primera y segunda instancias , asimismo observar si están basadas dentro de los parámetros del ordenamiento Jurídico y proponer una

solución a la investigación planteada. Esta investigación se justifica, porque los resultados ayudan para, promover el ejercicio de la función jurisdiccional que será encargado en tanto que sus representantes de las organizaciones jurisdiccionales tengan delicadeza o vigilancia al instante de aplicar estos criterios teóricos y normativos para que en su caso preciso. En ello podemos decir que la mejora del carácter de su administrativa de justicia y por ende se dio la mayor imagen del poder judicial. En tanto que los mismos encargados de los órganos jurisdiccionales manejaran un mayor cuidado al momento de colocar, los criterios teóricos y normativos para cada caso concreto, por lo tanto ayudaran a la mejor calidad de la administración de justicia que por ende se da su progreso la imagen del poder judicial.

El presente informe de tal investigación, ha de ser de útil para los jueces, magistrados, y todos los que lo integran, y todo aquel que esté vinculado con las ciencias jurídicas, puesto que el presente informe ha sido elaborado exclusivamente desarrollado con el análisis de la calidad de la sentencia de un expediente; pues el juez debe administrar Justicia y lograr la confianza de la ciudadanía, deberá encauzar su camino para obtener la calidad en el servicio.

Finalmente, corresponde precisar que el aporte metodológico es el orden lógico de los procedimientos empleados para responder a la pregunta de investigación que puede ser adaptado para analizar otras sentencias de naturaleza contenciosa provenientes de procesos penales, civiles y constitucionales. Los resultados servirán para el estudio de las sentencias y por ende se van a crear mejores decisiones jurídicas o examinar responsablemente el expediente.

II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Los Antecedentes.

Gonzales, (2006), investigo "La fundamentación de las sentencias y la sana crítica", sus conclusiones fueron:

a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.

b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

La ejecución de las sentencias se origina en el proceso civil para la tutela que se dio en el proceso, esta ejecución de sentencia se da por la tutela judicial efectiva que de ella tenemos que las sentencias se consideran como se motiva. Por lo tanto este será fundado en derecho para resolver a lo de fondo y su presupuesto. En ello se da la

modificación de la sentencia se dio de sí mismo. (Romo, 2008)

Este debido proceso sea el inicio de la motivación que se manifestó en las resoluciones de las sentencias que se puede ser tramado de estas resoluciones expedidas en causa cierta. Varios autores ponen en manifestó que en su debido proceso en las garantías fundamentales que son relaciones con el derecho humanos. Es demasiado garantizar que el debido proceso que está en toda la circunstancia para la independización de la materia. (Rodríguez, 2005)

2.2 Bases Teórico

2.2.1 En Desarrollo de estas instituciones jurídicas que son procesales relacionadas con las sentencias en formación

2.2.1.1. La Jurisdicción

Castellón (2014) afirma: “la Jurisdicción es el poder deber de que están revestida ciertas personas para administrar justicia” (p. 118)

Otero (2000) refiere : Es aquel atributo de la soberanía en virtud del cual el estado tiene el deber y la facultad de prevenir, conocer y resolver, a través de un debido proceso, los conflictos de relevancia jurídica que se susciten dentro de su territorio. Se entienden por conflictos de relevancia jurídica aquellos que conllevan la imputación de una conducta anti normativa que, real o aparentemente, afecta la paz o la convivencia social o el orden público o vulnera, amenaza o desconoce un derecho particular (...). (Otero, 2000, p.26)

2.2.1.1. Competencia

Supo, (2012) afirma: que la competencia es la medida o el alcance de la jurisdicción, es decir, el límite que la ley señala para el ejercicio de la jurisdicción a cargo de cada uno de los distintos órganos jurisdiccionales.

La competencia es la aptitud otorgada a los jueces por la ley para conocer en causas determinadas según la materia, grado, valor o territorio. Desde un punto de vista subjetivo: La competencia es el deber y el derecho que tiene el juez de administrar justicia en un proceso específico, y desde un punto de vista objetivo: la competencia es la enunciación de las reglas dadas para atribuir a los distintos jueces el conocimiento de determinados casos.

A sí mismo, Estrada (2011), establece la postura ya conocida en el ámbito laboral al respecto de que si bien todos los jueces poseen la facultad de ejercitar la función jurisdiccional, realmente no todos los Jueces pueden resolver la totalidad de controversias por ser de distintos tipos, dejando muy en claro que la Ley a dispuesto una serie de reglas con los cuales se pueden determinar que procesos pueden ser de competencia para cada juez delimitando el factor de la especialidad por cada materia.

2.2.1.3. El proceso

En su grupo de actos jurídicos procesales que en su correspondiente están unidos, en su alianza con las normas implantadas de la ley, propensas a su producción a una norma individual que en su inclinación de la sentencia del mismo juez mediante el cual se soluciona acorde de su derecho del asunto judicial que se plantea las partes, (Bacre,1996)

También se manifiesta que este proceso judicial se da en continua, se mantiene un conjunto de actos que se descubre evolucionando, su objetivo es de descifrar, mediante el juicio de autoridad, el su disputa mantiene sometiendo en su decisión. En esto la simple secuencia, no es proceso sino procedimiento (Couture, 2002)

2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

Nos menciona el autor que las constituciones del siglo xx. Se examina que son de muy carente excepciones que su conjunto de principios del mismo derecho procesal, serán necesarias, de este grupo de derecho del ser humano y de sus garantías que esto se realiza los acreedores.

2.2.2.1.5. El debido proceso formal

Esta evolución formal, nos menciona el autor que es un proceso justo o simple del debido proceso, por lo cual el derecho fundamental es la que obtiene toda persona para facultar a pedir al estado en su juzgamiento parcial y juzgo ante el juez responsable que es competente e independiente. Este derecho es complejo por su carácter procesal, porque ello está constituida por un grupo de derechos que son primordiales que impiden su libertad y los derechos del individuo se estremecen en vista de su desaparición de un proceso o procedimiento serán afectado por cualquier sujeto de derecho partida (Bustamante, 2011)

La obligación que se da al proveer dicha prestación, será de suministra cabo determinación de las garantías mínimas que se aseguran que tal juzgamiento imparcial, tendrán el derecho de presentar no solo al contenido procesal y constitucional. Sino

también de mayor contenido humano de presentar y permanecer en su procedimiento judicial. (Ticona, 1994)

2.2.2.1.6. El proceso Civil

En su contenido de Rocco, en Alzamora (s.f), nos menciona que el proceso civil, “es la serie de conjuntos de las actividades del estado que se dan en los particulares en la que realizan sus derechos de estos y de las entidades públicas que se han quedado insatisfechas por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

En ello, se manifiesta que sin duda el derecho civil se desvelan interesados de su naturaleza privada, a través de las cuales los “sujetos de derecho” requieren al órgano jurisdiccional que en su mayoría hace valer los derechos y dan por soluciones incertidumbres jurídicas que su palabra denominante es “Litis” En ello se enfoca a descubrir por medio del proceso una serie de actos que desvelan la cuestión en seguir. (Alzamora, s.f).

Por lo cual, este proceso es rodeado por la controversia de los dos sujetos en mención, la discusión y la pretensión es por naturaleza, de manera más contundente, estos conflictos se relacionan entre sí, dando un ámbito de probación.

2.2.2.1.7. Este proceso de ejecución

Gómez (2011) refiere: “El proceso de ejecución es aquel en el que partiendo de la pretensión del ejecutante se realiza por el órgano judicial una conducta física productora de un cambio real en el mundo exterior para acomodarlo a lo establecido en el título” (p.144)

Por lo tanto la actividad suele ir procedida de un proceso que va finalizando con una sentencia estimatoria, siendo fundamental una actividad posterior para acomodar la realidad a lo establecido en la sentencia, también da lugar a la variedad de casado que pueda concurrir para dar directamente la ejecución, en ello se destaca entre la situación, en su tutela judicial privilegiadas. (Gomez,2011)

Las partes del proceso de ejecución son (art.538.1 Lec)

- a) Ejecutante: Quien interpone la pretensión ejecutiva
- b) Ejecutante: Frente a quien se interpone la pretensión ejecutiva

Por consiguiente, la ejecución puede iniciarse por quien aparece como acreedor ene le título en contra de quien aparezca como deudor ene le título; pero contra quien, no apareciendo como deudor, responde personalmente de la deuda (por disposición legal o afianzamiento), o contra quien se resulte ser propietario de los bienes especialmente efectos al pago de la deuda en cuya virtud se procede.

2.2.2.1.8. El dar suma de dinero en el proceso de ejecución

2.2.2.1.8.1 obligaciones

Es un tema que se está implícitamente comprendido que en los títulos que ya se constituyen en su contenido, por lo cual puede abarcar la gran gama de variedad de estas formas, según las cuales debe adaptarse la ejecución, diseñando el proceso que se va utilizar para distinguir que lo mismo efectos que se causa a cada uno de ellas y el tratamiento que se debe dar a los requerimientos y apercibimiento a aplicarse. De acuerdo a un análisis hecho por lo mismo autor en una anterior publicación (Beltrán, 2015)

Beltrán (2015) refiere lo siguiente:

- a) Pago: En este caso es la obligación de dar suma de Dinero cierta de dinero. Es la más común de las obligaciones, ya que la mayoría de conflictos laborales se refiere a derechos numerativos y beneficios sociales, cuya expresión monetaria debe ser liquidada previamente en el proceso de conocimiento, donde los abogados, los peritos de los jueces tienen que hacer gala del concomitamiento matemático para sumar, multiplicar, restar y determinar con precisión en monto de dinero que representa los derechos amparados.
- b) Entrega: Obligación de dar un bien determinado, referida principalmente a bienes muebles o inmuebles, cuyo origen generalmente son condiciones de trabajo, las de relaciones o las económicas en especie, pactadas en los convenios colectivos o en los contratos individuales, tales como uniformes, artículo de consumo, vehículos, campos de recreación, locales sindicales.
- c) Hacer: Obligación de realizar un acto o asumir una conducta. El caso más notorio de este tipo de obligación es la reposición en el empleo que se logra cuando se nulifica un despido, donde el empleador o sus representantes tienen que aceptar la reincorporación del trabajador afectado, permitirle el ingreso al centro de trabajo y entregarle el cargo del que fue relevado.

2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de

hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.2.1.10. La prueba

En su mención el autor, nos dice que jurídicamente se nombra, como una serie de actos que en la sentencia se pone al descubierto la verdad o la falsedad de ella, por lo tanto son hechos que dan cada parte, ellos presenta dando la veracidad de su fundamento de hechos, y da lugar sus pretensiones en el juicio. (Osorio, s/f).

2.2.2.1.10.1 En sentido común

En esto la prueba de su aceptación común, produce el efecto de probar, quiere decir, demostrar de alguna forma la veracidad de un hecho o la verdad de la afirmación. De este modo, de acuerdo de lo mencionado, es una experiencia o ensayo, una operación hasta incluso se pueda manejar en la dirección de la exactitud de esta proposición (Couture, 2002).

2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

En opinión de Couture (2002), está en su prueba será un método de averiguación y de comprobación.

La gran diferencias del derecho penal y civil es, que en el derecho normalmente se averigua, se investiga, para descubrir algo, lo cual será de gran provecho para el juicio, sin embargo el derecho civil, se determina por la comprobar, demostrar y corroborar

ya sea de la verdad o falsedad ya se dé la verdad o falsedad que se proporcione de cualquiera de las partes que también serán formuladas en el juicio.

Es menester seguir las diferencias de estos dos procesos, en cuanto al civil, nos manifiesta el autor que se parece a la prueba matemática que está totalmente destinada a demostrar la verdad de esta operación.

2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez

De acuerdo a Rodríguez (1995), nos menciona que los medios probatorios no le interesa al juez, sino más bien lo que podría llegar con las actuaciones en su conclusión, para saber si se cumplió con su objetivo o no. El juez ve la relación de los medios probatorios con la pretensión y con el título del objetivo controvertido y con el titular del objeto. En este proceso nos menciona el autor que el interés de las partes es demostrar la verdad de sus afirmaciones y pretensiones; dando lugar a un interés particular, hasta dar en su solución del Litis.

Es por ello que el juez, que la prueba es lo más importante en el juicio para comprobando de la verdad y de los hechos que son controvertidos, en su interés de encontrar con la verdad de los hechos, ya mencionados, y para obstar una decisión conducente y real en la sentencia.

Su objetivo de la prueba es que el entorno jurídico, es para demostrar al jugador que las pruebas son la veracidad de la existencia de un hecho, se produce por medio del objetivo que el mismo derecho de controversia. Es por ello que el Juez le importara el resultado de ello, de acuerdo a la ley procesal que se estipula, esto es lo más esencial a medida que se respete su interés de la necesidad de probar.

2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba

Para Rodríguez (1995), el objeto de la prueba es situación oficial en el hecho dando así la probación para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

2.2.2.10.5 El principio de la carga de la prueba

Este es el principio que pertenece al derecho procesal, ya que se ocupa de los actos que se debe ofrecer, ya sea en admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de que se debe alcanzar el derecho pretendido, en su Virtud de este principio de los hechos que corresponde a ser probados por quien afirma. (Rodríguez, 1995)

2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A.- Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en este trabajo se menciona de dos.

B.- El sistema de tarifa legal: En este sistema nos menciona que la ley se debe establecer por cada valor el cambio de la prueba que se llevara en el proceso. El mismo Juez admitirá en el juicio las prueba que fueron ofrecidas durante el proceso, que mediante si actuación se dispone, lo cual el valor de la ley se de cada una de ellas, en esto la relación que se describe en los hechos se ofrecida con la finalidad de demostrar la verdad. Por ello esta labor importante poco a poco se reduce en la recepción y la calificación der la prueba mediante su patrón legal.

C. El sistema de valoración judicial. De acuerdo al sistema, el juez le corresponde dar la valoración de la prueba, si bien es cierto los juicios son para estimar y dar el mérito de una cosa u objeto que se pretende.

La valoración de la prueba, el juez lo resolverá, lo cual su deber importante es evaluar con sujeción la prueba. Es por que los jueces y las pruebas de los tribunales dan sabiduría y conciencia.

Se comprende que esta facultad, lo entregara el juez, dando lugar la potestad de decidir y dar valor al derecho de las partes con la finalidad de poder lograr la justicia que en base de su inteligencia se puede lograr la convicción y experiencia del magistrado, de esta manera la responsabilidad que sea apropiada para que su actuación sea compatible, dando así la administración de justicia.

Este derecho es imprescindible en la valoración judicial, para poder alcanzar la justicia desea por la partes, es por ello que la mayor evaluación que se puede hacer en un juicio lo realiza el juez a cargo, para ello tiene los medios probatorios que hace la petición durante el proceso, de acuerdo a ello se realiza la operación y la resolución de este, al fin al cabo contaremos con la dicha de poder resolver la Litis de las tres interesadas del proceso.

D.- Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

Se divide en dos partes:

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del juez es necesario para captar el valor de una media probatoria, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo

no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b.- La apreciación razonada del juez

Esa apreciación razonada lo aplica el Juez, para que se analice los medios probatorios que serán valoradas. Estas facultades la ley le otorga y en base de los la doctrina. El mismo razonamiento debe responde tanto de carácter formal como orden lógico, del carácter formal Dando así la aplicación de los conocimientos de los psicológicos científicos que se requiere, Este se desvelara en los documentos, objetos y personas.

Esto se convierte en la apreciación razonada, dando lugar la exigencia de su objetivo, para ello los métodos de su valoración, de apreciación y de terminación fundamentada.

c.- La Imaginación y otro conocimiento científicos en la valoración de las pruebas.

Esto se vincula con la vida de los seres humanos como quiere los hechos que se manifieste. Para ello el proceso se calificara como es definitivo el juez no que no deba recurrir, dando así los conocimientos y psicológicos, es importante resaltar la prueba de los testimonios, la confesión, el dictamen de los peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible.

d. Las pruebas y la sentencia.

El juez lo resuelve el valor de la prueba, el termino probatorio, que el juez debe resolver luego de vencido el plazo, lo cual lo realiza mediante una resolución.

La sentencia tiene que expresar los fundamentos en que se darán para admitir o rechazar las conclusiones formuladas por las partes interesadas, sin embargo la ley procesal exigamos su prueba como es caso del matrimonio. De acuerdo a la partida civil, esto se debe central la importancia de la controversia, así que la pruebas se deben valorar para el juez de su breve análisis, por ejemplo los medios probatorios que se dan en contraer un matrimonio, solo se puede presentar por otros medios probatorios con la finalidad de la afirmación que el mismo Juzgador a dejar de lado.

Según sea el resultado de prueba que se da la valoración, el mismo juez se pronuncia para su decisión dando así la declaración como el derecho controvertido, y dando así la absolución de la demanda o la aparte que se refiere. Estos medios probatorios que se deben valoran por el mismo juez que se forma conjunta y utiliza su apreciación razonada.

2.2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.7.1. Documentos

A. Definición

Este documento se da como medio para obtener un carácter permanente de la representación que se da en un acto, ya que este objeto se puede representar como un hecho que comprenderá en cierta forma los documentos, videos, fotografías y mapas, etc. También se le puede llamar como una pieza fundamental como sentido general. (Calderón, 2015)

Según Águila (2013) lo define como (...) “es todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho: documentos públicos y privados, planos, cuadros, dibujos, radiografías, videos, telemática, etc.”. (p.101)

Al respecto Placido (2002), define de la siguiente manera:
En este proceso, son admisible toda clase de sus documentos como aquellos que son, escritos o privados, los impresos, fotocopias, planes, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas y otras reproducciones de audios que se podrían dar ya sea en el video, la telemática, o cualquier objeto que recaudan o representan algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser los más presentados dentro la prueba, copias certificadas y de expedientes administrativos que se dan judicialmente esto se tramita en el propio expediente. (p.226)

A.- Clases de documentos

De acuerdo lo previsto en el art 235 y 236 de C.P.C se distingue dos tipos de documentos públicos y privados:

Según Aguilar (2013), lo sustenta de la siguiente manera:

a) Son públicos

Es aquel documento otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones. Es una escritura pública además de ello estos documentos son otorgados, para tomar un notario público. Este documento público, también tiene valor la copia de ello, así como la original, claro si está certificada por el auxiliar jurisdiccional, ya se aun fedataria o notorio

b) Son privados

Es el documento otorgado por un particular. No accede no le conviene su legalización o certificación. (p.102)

C. Documentos actuadas en el proceso

- Copia legalizada de reconocimiento de deuda y compromiso de pago de fecha 05 de noviembre del 2008, otorgado por el demandado, en la que se compromete a pagarme mensualmente los días 11 de cada mes a partir del 11 de agosto del 2008
- Original de la carta de requerimiento de fecha 05 de Noviembre del 2008
- Original de solicitud de conciliación extrajudicial Exp. 134-2011 del centro de conciliación extrajudicial “sed de justicia” (Nº 04050-2017-0-3205-JP-CI-02º)

2.2.1.10.7.2. Medios probatorios

A. Definición

Bustamante, R.(2001), que el derecho a probar, se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba

que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento”. (Citado por Loayza, 2013).

B. Regulación

De conformidad con el Art. 424, inc 10 del código civil

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

- Copia legalizada de reconocimiento de deuda y compromiso de pago, de fecha 05 de noviembre del 2008, otorgado por el demandando, en la que se compromete a pagarme mensualmente los días 11 de cada mes a partir del 11 de agosto del 2008.
- Original de la carta de requerimiento de fecha 05 de noviembre del 2008.
- Original de solicitud de conciliación extrajudicial Exp. N° 134-2011 del centro de conciliación extrajudicial “sed de justicia” (N° 04050-2017-0-3205-JP-CI-02°)

2.2.2.1.11. La sentencia

2.2.2.1.11.1. Definiciones

También se indica que la sentencia es esa norma jurídica individual y concreta creada por el juez mediante el proceso para regular la conducta de las partes en conflicto, asimismo la sentencia es el acto de tutela jurídica, esto es, la resolución del juez que acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda (Rioja, 2013)

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Por su parte, Bacre (1992), sostiene:

“(…) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004, p. 89).

Asimismo, para Echandía (1985); la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio.

La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado (Hinostroza, 2004).

Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal

Esta norma está estipulada en el artículo 121 parte final del código civil, en la cual establece que estas sentencias que esta entendida como el acto que el mismo juez decide en sus cuestiones de controversia, de acuerdo a ello esta valoración grupal de los medios probatorios, dando así una aclaran delos argumentos en forma mas precisa, cuyas consecuencias dan transcendencia al proceso, en esto se puede visualizar lo dictado, por lo tanto no se puede dar revisión de ningún proceso después de la decisión del juez. , es por ello la palabra denominada “cosa juzgada”. (Cajas, 2008)

2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

Es aquella estructura de la sentencia que conforma lo siguiente; la parte expositiva, considerativa y por último la resolutive, en la primera parte de la sentencia expone la su posición de las partes, ya que básicamente son sus pretensiones. a diferencia dela segunda que solo es fundamentación de las cuestiones de sus hechos de acuerdo a la

valoración con sus medios probatorios y la fundamentación de las normas que se aplica en caso presentado, y por último, la parte resolutive, da la evidencia de la decisión del órgano jurídico por medio del juez, que ha tomado frente el conflicto de los intereses, de acuerdo a lo previsto de la norma de acuerdo al artículo 122 del código procesal civil (Cajas,2008)

2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez se debe emitir las sentencias judiciales, en especial de sentencia que se resuelve los puntos controvertidos, seguida a la expresión precisa y clara de los que mandan o decide.

Por lo tanto el deber de corregir la invocación normativa de las partes (IuraNovit Curia); existe la limitación de que el mismo da la limitación de la limitación de ello por el principio de la congruencia procesal, ya para el juez dando así lugar de sentenciar según los alegado para las partes. (Ticona, 1994)

Este principio de congruencia procesal que el juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferencia al petitorio), y tampoco infra petita (con omisión del petitorio), este está bajo el riesgo de incurrir al vicio procesal, lo que debe ser nulidad o de subsanación (desde una vía de una integración por el juez superior) ya sea el según caso. (Cajas, 2008)

Esto implica que el mismo juez no puede ir más allá del petitorio, eso quiere decir más allá de las pretensiones presentadas por las partes, no se puede fundar una decisión en hechos que no hayan sido mencionados en el petitorio, la obligación de los

magistrados es que todo lo que se pronuncie que sea respecto a la puntos controvertidos ya mencionados que sean establecidos en el proceso, todas estas postulaciones son efectuadas en las partes de sus actos postulatorios o en sus medios probatorios que se menciona en la sentencia.

2.2.2.1.11.4.2 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez Alva, Lujan Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006) menciona:

2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto

Es de un conjunto de razonamientos que apoyó la decisión, de los hechos y derechos realizados por el juzgador.

El plano procesal, es motivar que consiste en fundamentar, la exposición de argumentos reales y jurídicos que sustentaran la decisión. No son las causas de fallo la equivalente de la explicación, sino más bien la justificación razonada, es decir hace la factible decisión cuando se pone en manifiesto las razones razonables o argumento que acreditar la aceptación de un fallo de una sentencia.

Es menester mencionar que la resolución es indispensable cuando se da la justificación racional que se requiere, es decir que se da la conclusión cuando la indiferencia sucesiva son formalmente correctas, con los mismo principios que se añaden y las reglas lógicas.

Esta motivación nos menciona el autor que es un deber del órgano jurisdiccional y también es un derecho de los justificables, que da las importancias de tal magnitud,

esta doctrina considera que como elemento del debido proceso, puede estar situada para encharcar un ámbito no solo resoluciones judiciales, también administración de los arbitrios.

2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación

Este es el campo de los fundamentos de hecho, nos menciona el autor que la arbitrariedad es un peligro que siempre se presenta en la definición positiva, dando así un libre de convencimiento, fundado sobre cánones de corrección racional en su misma valoración de aquellas pruebas. Es Decir que el mismo juez debe ser libre cumplir las reglas que se dan en unas sentencias, pero de esto no puede cumplir las reglas de la metodología de la certificación de los hechos convertidos. (Taruffo, 2001)

2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos

Casación N° 2177-2007 la libertad; vista el 16 d enero de 2008, define la fundamentación de los hechos,

“... de una resolución judicial, presenta en razones la explicación que los mismos valoraciones esenciales y determinantes se llevan a cabo el juez, esta convicción de que los propios hechos es de convicción, que llegaran a verificarla realidad o no de este; sin embargo los fundamentos de derechos que consisten en razonar esencialmente que el mismo juez se dado para subsumir un hecho dentro de lo supuesto en la norma jurídica, lo cualquier se requiere mencionar la norma aplicable.

2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho

En su organización sistemática, las resoluciones judiciales de los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimiento estancados ni separados, sin duda es un orden en todo ello.

La calificación jurídica no es un acto aislado, en el mismo sentido se inicia cronológicamente después de fijar el material factico, pero nos sería lógico que el juzgador norme al hecho y si viceversa, ya sea en el cotejo con miras consecuencias de su decisión.

En su presentación cuando se piensan en su consideración que son jurídicamente, tampoco no se puede desprender de la vista que hay hechos jurídicamente seleccionados, ya sea o definiendo en relación de un derecho por ejemplo. , por ejemplo: una persona casada, propietario, etc.

El juez se debe aplicar de acuerdo a la norma jurídica pertinente que debe mirar en los mismos hechos que se subsumirán, ya sea en ella norma y a su vez entre otros hechos alegatorios, se debe recalcar que la aquellos jurídicamente relevantes son para la solución d un caso.

2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales, Desde su punto de vista del autor de Igartúa (2009), que comprende:

A. La Motivación debe ser expresa

Cuando el juez da su dictamen en una sentencias, debe mencionar tácitamente las razones por las cuales produjeron tal sentencia, ya sea admisible, inadmisible, también se procedente, improcedente, fundada, infundada, ya sea

válida, nula la demanda, una excepción, medio probatorio o impugnatorio, o un acto procesal de parte, esto se resolverá según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

En el debido proceso es imperativo hablar claro, ya que es implícito la redacción de ellas resoluciones judiciales, de esta manera se debe emplear un lenguaje comprensivo para los intervinientes del proceso, siempre evitando las ambiguas y vagas o un impreciso lenguaje.

C. La motivación se debe respetar las máximas experiencias

Estas experiencias que no que no son jurídicas propiamente dichas, que de una vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer conocimientos que se infieren por sentido común.

Son aquellas reglas de la vida que se definen, ya sea en su cultura general formadas por inducción, durante la observación repetida de sus hechos anteriores que son su materia de juzgamiento, de igual manera este vínculo son la controversia, pero de allí se extrae los puntos de apoyo que se suceden en el que se investiga.

Esta importancia que se da en un proceso se le puede denominar crucialmente, por lo que de igual manera se puede valorar la materia probatoria que sea en el razonamiento del juez, en su motivación en sus resoluciones judiciales.

2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa

De acuerdo a Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna En ello se debe exigir la motivación en su proporción de armazón de su argumentación de la resolución judicial.

Estas sentencias finales (o llamado también, fallo) se debe precisar que es algunas de esas decisiones que son sectoriales, ya sea en otra palabras la decisión final, que nos menciona el autor que es la cumplimacón de la cadena de opciones preparatorias (que la norma es aplicar, qué significado tiene de esta manera, que su valor esta otorgado, en su criterio es para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.)

Estas primicias serán aceptadas a lo largo del proceso, en las partes y por el juez, esto será suficiente que de manera interna se debe justificar, pero esto nos menciona que en lo común de la gente no se da la demanda, ni tampoco la querrela, en ello ni denunciar para que a los jueces que decidan de acuerdo a la norma y debe ser probada, en esto es la conclusión que debe ser condenada o la absolución de ello.

Esta discrepancia se enfrentan los mismos ciudadanos que casi siempre se refiere como la norma aplicable, este es el artículo que se debe aplicar en su mayoría en el proceso.

Su descripción muestra que en algunas circunstancias so desacuerdos de los justiciables, tanto como u torno a varias de las primicias. Por tanto, es menester que la carga se debe justificar de las premisas de acuerdo la decisión tomada, se podría justificar de manera interna

B. La Motivación como justificación externa

En esto las primicias que son opinables, ya sean dudosas y que tengan

controversia, no sean con más remedios que pueden aportar en su justificación externa, y dar rasgos que se promueve sus discursos motivadores:

- a) la motivación de ser congruentes. Esto se debe emplearse de acuerdo a una justificación adecuada, dando así las premisas que en su justificación, de esta manera con la misma razón en la cual la interpretación de su forma legal de la consideración de como probar un hecho o no. Por lo tanto si en su motivación se debe ser congruente entonces como puede intentar justificar, nos parece lógico que se pueda interferir, sino hubiera sido serlo consigo mismo. En ello es recíprocamente compatibles con todos los argumentos que se componen en la motivación.
- b) Esta debe ser completa, la motivación, por estricta regla se debe motivar todo las opciones directas e indirectas que totalmente se debe inclinar con el fin de la balanza hacia otro lado.
- c) Su motivación, de no ser suficiente. no es la más exigente que durante la anterior (de ser complejo, en ello responde que el mismo criterio cualitativo, de acuerdo la observación de su suficiencia, en un criterio cualitativo.

En ello se debe responder a una serie de infinita, porque, de ser así la suficiencia que es contextual, hará mayor necesidad en justificar las premisas, en tal sentido el común se debe razonar por aceptación, o en su mayoría es reconocida con sus elementos de tendencias con su valido del ambiente cultural, esta premisa en su

decisión no están obvia, en el sentido de común e sus indicaciones de autoridad reconocidos o de lo razonable.

2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.2.1.12.1 Definición

En este proceso, la ley ampara y concede que soliciten al juez, ya sea en parte o tercero legítimamente, puedan pedir que otro jerarquía superior pueda realizar un nuevo examen del acto procesal que se realiza en el proceso, también en todo el proceso se anule o revoque, ya sea total o parcialmente.

En su nuevo examen esta resolución da la recurrencia, de acuerdo al elemento que s fundamental, de estos medios impugnatorios, su ausencia.

2.2.2.1.12.2. Fundamentación de los medios impugnatorios

La existencia de los medios que existen de acuerdo a los medios impugnatorios, nos menciona que es el hecho de juzgar una actividad humana, en realidad se basa en la actividad que se expresa, esto se materializa según el texto que se toma en resolución esto se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del ser humano. So es fácil decidir la vida, la libertad y los bienes y damas derechos que le conforman.

Es por ello que las posibilidades del error, siempre estarán presentes, por esta razón la constitución siempre ampara el principio y del derecho función jurisdiccional, de acuerdo al ari.139 inciso 6, este principio de la pluralidad de instancias, se está minimizando el error, el que el propósito de todo ello es contribuir con la paz social.

(Chaname, 2009)

2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Conforme a las normas procesales, estos remedios son los recursos, siempre se consideran agravio aquel contenido de las resoluciones, allí es donde se da estos recursos, En cambio en el C.P.C, la oposición y los demás remedios solos se interponen en los casos que están debidamente expresas en dicho código.

Estos recuerdos solo son formulan cuando se considera agravio una resolución, esto es aplicada para que se dé un nuevo examen de área, en el cual subsane el error que se alega.

Este recuerdo se debe fundamentar, siempre dando la explicación del agravio el vicio error que se motiva, esto se utiliza en el acto procesal.

Así mismo las normas procesales que son del código Procesal civil (Sagastegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

De acuerdo al numeral 326 del C.P.C, se contempla que este medio se da contra los decretos que son emitidos en los procesos.

B. El Recurso de Apelación

Este medio es impugnatorios, siempre se da la formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió tal resolución, ya sea un asunto o sentencias. Así mismo con esta norma establecida encontrada en el artículo. 364 del Código Procesal Civil que tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, en su solicitud o de

parte en el tercero legítimo, en cuya resolución se produzca agravio. En dicho propósito se debe ser anulada o revocada ya sea parcial o totalmente. Esto es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como unos de los principios y derechos que se funcionan jurisdiccionalmente. (Cajas, 2011)

C. El recurso de casación

Así mismo esta norma del artículo 384 del código procesal civil, no es un medio impugnatorio que si mediante el cual estas partes o terceros que son legítimamente, pueden solicitar que se anulen o revoque ya sea parcial o total, esto es un acto que presuntamente puede ser afectado por un vicio o error. Por ello la correcta y estimada aplicación puede ser interpretada por el derecho subjetivo por la unificación por la corte Suprema de la Justicia

De acuerdo a la regulación, la institución jurídica nos menciona el autor que es tipo de resoluciones como las cuales se interpone, ya sea en causales y requisitos de su forma, de otra manera el mismo, dando así en lo previsto en las normas establecidas en los artículos 385 a 400 del código procesal civil. (Cajas ,2011)

D. El recurso de queja

Puede estar formulada cuando hay una denegatoria, en su recurso, o cuando se conceda pero no es la forma solicitada. En esto es como ejemplo: habiendo surgido un efecto suspensivo, que solo se concede para ello, también esto esta regulada en la el articulo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.21.12.4 Medios impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

A asimismo en el proceso judicial para el expediente referido, el mismo órgano jurisdiccional, de primera instancia declaro fundado en parte de la demanda, de dar suma de dinero, la cual ordeno que el demandado que cumpla con el pago a la demandante,

Esto resolución fue notificada a las dos partes del proceso, por lo cual el demandado, interpuso recurso de apelación por los siguientes asuntos no se ha respetado el principio del debido proceso, la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, etc., previsto en los fundamento de hecho del debido escrito mencionado. Por lo cual se resolvió, conceder apelación con efecto suspensivo, por lo cual se elevó el proceso al órgano jurisdiccional de la segunda instancia; de acuerdo a lo que dispone la ley de la materia, que esto lo consulte.

2.2.2.1.13. La consulta en el proceso obligación de dar suma de dinero

2.2.2.1.13.1. Nociones

Para poder desarrollar o definir la obligación de dar suma de dinero primero debemos desarrollar en un sentido muy general el concepto de obligación, seguido de la obligación de dar, para así llegar a la prestación de dar suma de dinero, se debe tener en cuenta que la definición etimológica de la palabra obligación es generada por la idea de sujeción o ligamen. (Saavedra, 2017)

2.2.2.1.13.2. Regulación

Contemplada en el libro VI “las obligaciones” sección primera, Título I.

2.2.2.1.13.3. Evolución de las obligaciones

Según manifestó Demogue (2003); Todos los autores modernos reproducen o se conforman con traducir la definición de las instituciones de Justiniano. Agrega que Pothier la reprodujo y que el código Civil francés se inspiró en ella. Por lo que en la realidad la definición de Justiniano no es más que le punto de llegada de una evaluación más amplia. En la Roma Primitiva, las obligaciones eran más bien un derecho del acreedor que se refería a la persona del deudor, de la misma manera que el derecho de propiedad se refiere a la cosa. La definición moderna traduce, entonces, el concepto de obligación tal como se forma en las civilizaciones adelantadas en su evolución.

2.2.2.1.13.4. Las fuentes de las obligaciones

Fayos (2016) En su manifiesto del Art. 1089 nos menciona que las obligaciones nacen de la ley, de los contratos y cuasi contrato, y de los actos y omisiones ilícitas o en que intervengan género culpa o negligencia. Las siguientes fuentes son:

A.- La ley, esto esta regulado en el Art. 1090 que las obligaciones derivadas de la ley no se presumen, Sólo son exigibles las expresamente determinadas en el este código o en leyes especiales, y s regirán por los preceptos de la ley que las hubiese establecido.

B.- Los Contratos, de acuerdo con el Art. 1091 las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de la ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos. Son una fuente muy importante, ya que originan muchas obligaciones

(arredramientos, contraventas...)

C.- Los cuasi contratos, Dice el artículo 1887 que son cuasi contratos los hechos ilícitos y puramente voluntarios, de los que resulta obligado su autor para con tercero y a veces una obligación recíproca entre los interesados.

El Código recoge como cuasi contratos la gestión de negocios ajenos (Art. 1888 a 1894) y la obligación de restituir algo que tiene que cobra algo que no se debía (arts.1895 a 1901).

D.- Los delitos

De acuerdo con el art. 1092 las obligaciones civiles que nazcan de los delitos o faltas se regirán por la disposición del Código Penal.

Hay que entender en cuenta, que en el Nuevo Código Penal de 2015, las faltas han sido suprimidas.

E.- Los Actos y omisiones en los que intervengan culpa o negligencia (1093).

Se trata de la llamada responsabilidad civil extracontractual (art. 1902 CC) que genera la obligación de indemnizar los daños causados a una persona o a sus bienes. Así por ejemplo, si se hacen imputaciones falsas en la persona (difamación) o se provocan daños derivados de accidentes de tráfico; en estos supuestos no existe un contrato entre las partes pero se ha reparar el año causado por la obligación legal que nos dice que nadie debe dañar sin motivo a otra persona y si lo hace debe compensar ese daño causado.

2.2.2.1.13.4 Los Objetos de la Obligación

Fayos (2016) menciona lo siguiente:

a.- La prestación

Ya hemos dicho que el Código nos dice que toda obligación consiste en dar, hacer o no hacer alguna cosa (art.1088)

El precepto no define lo que es la obligación, son que hace referencia a la prestación esto es a la conducta en que consiste el cumplimiento de aquella, y que debe suponer la satisfacción del interés del acreedor.

b.- Los requisitos de la prestación el CC no hace referencia a cuales son los requisitos que debe reunir la prestación pero la doctrina la jurisprudencia , dice que son los que se deriva de los artículos referidos al contrato, que es al fin al cabo, como hemos adelantado, una fuente importante de obligaciones.

2.2.2.1.13.5. Obligaciones de dar, hacer o no hacer

Cuando el art. 1088 nos dice que toda obligación consiste en dar, hacer o no hacer alguna cosa, señala que la prestación puede ser de varios tipos; así el comportamiento del deudor puede ir destinado a entregar algo (el objeto de una compraventa, por ejemplo) o a construirlo (una edificación o una actividad de enseñanza) De ahí la distinción entre dar y hacer.

Asimismo se distingue entre una prestación positiva y una negativa: me comprometo a construir algo, por ejemplo, o me comprometo a no construirlo, a no edificar.

2.2.2.1.13.6. Tipos de Obligaciones

Fayos (2016), menciona lo siguiente; Veamos los tres tipos de obligaciones separadamente.

a) Obligaciones de dar.

Se trata de una obligación que supone un traspaso posesorio, una entrega al acreedor de alguna cosa. El Código señala los requisitos de las obligaciones de dar, requisitos que, como ocurre a menudo en el derecho privado, son fundamentales de tipo dispositivo, es decir: las partes pueden pactar que se den o no.

Tales requisitos son el siguiente:

1.- El obligado a dar alguna cosa lo está también a conservarla con diligencia propia de un buen padre de familia (art.1094).

Se trata no sólo pues de dar la cosa debida, sino de conservarla, mientras esté e poder del deudor, con diligencia, cuya extensión y alcance deberá apreciarse en cada supuesto concertó.

2.- El acreedor tiene derecho a los frutos de la cosa desde que nace la obligación de entregarla (art.1095).

3.- Cuando lo que la deba entregarse se suma la cosa determinada, el acreedor, además de la correspondiente indemnización s se cumple la entrega, tendrá derecho a exigir al deudor que se le dé la misma (arts. 1096 y 1101 cc)

Si la cosa es indeterminada o genérica podrá pedir que se cumpla la obligación a expensas del deudor (1096.2), es decir que se adquiriera la cosa que se cumpla la obligación de entregarla (art.1095).

3.- Cuando lo que deba entregarse sea una cosa determinada, el acreedor, además de la correspondiente indemnización si se incumple la entrega, tendrá derecho a exigir al deudor que y se le dé la misma (art. 1096 y 1101 CC)

Si la cosa es indeterminada o genérica podrá pedir que se cumpla la obligación a expensas del deudor (1096.2), es decir que se adquiera la cosa a expensas del deudor y se le entregue al acreedor

4.- La obligación de dar una cosa determinada comprende también la de dar sus accesorios aunque no hayan sido mencionados (art. 1097 CC).

b) Obligación de hacer

La prestación aquí consiste en una actividad que no sea la entrega de una cosa. Se distingue, aquí bien entre una actividad pura o en una actividad con resultado (obligación de medios de resultado).

Así, es una obligación de hacer- de medios-una actividad de enseñanza médica, y es una actividad de resultado un contrato de obra.

De acuerdo con el art. 1098 CC si el obligado a hacer una cosa no lo hiciera se mandará ejecutar a su costa. Esto mismo se observará si la hiciera contraviniendo el tenor de la obligación. Además podrá decretarse que se deshaga lo mal hecho

c) Obligaciones de no hacer

La prestación del deudor en este caso supone un comportamiento negativo, que consiste en abstenerse de hacer algo.

Así por ejemplo sería una obligación de no hacer la prohibición de realizar

determinadas actividades comerciales en un local arrendado.

De acuerdo con el art. 1099 si el deudor de una obligación de no hace ejecuta lo prohibido, se le podrá ordenar que se deshaga lo mal hecho, y, si ello no fuera posible se ejecutara o cumpliría ello por equivalencia, mediante la indemnización de daños y perjuicios de art. 1101.

2.2.2.1.13.7 Otras obligaciones

1.- Las obligaciones divisibles e indivisibles

Nos dice O Callaghan (1996) menciona que la obligación divisible es aquella susceptible de cumplimiento parcial, es decir que se puede ser cumplida por partes sin desnaturalizar la obligación, ni disminuir desproporcionadamente su valor, es indivisible aquella que no es susceptible de cumplimiento parcial.

De acuerdo con el art. 1151 son obligaciones indivisibles las obligaciones de dar cuerpos ciertos y todas aquellas que no sean susceptibles de cumplimiento parcial.

2.- La obligaciones alternativas

El art. 1131 nos dice que el obligado alternativamente a diversas prestaciones debe cumplir por completo una de estas.

Se trata de una obligación en la que existe una facultad de elección de la prestación. La elección correspondiente al deudor que se expresamente se hubiese concedido al acreedor (art. 1132). El deudor perderá el derecho de elección cuando de las prestaciones a que alternativamente estuviese obligado, solo una fuera realizable (art. 1134)

3.- La Obligación facultativa

A diferencia con la obligación alternativa donde hay varias prestaciones previstas y solo una de ser objeto de cumplimiento, en las obligaciones facultativas sólo hay una prestación, si bien se permite a la hora de cumplirla elegir otra diferente, no prevista. Se concede una facultad solitaria al deudor que le permite, a la hora de pagar, liberarse de la obligación con el pago de una prestación diferente.

No están previstas en el Código si bien se admiten en la práctica. Como el deudor sólo debe una prestación, la imposibilidad de entrega de la misma lleva a la extinción de la obligación, sin que se pueda ejercitar la facultad solitaria.

4.- Las obligaciones instantáneas, periódicas y duraderas.

Aquí hacemos referencia al periodo de tiempo en que se cumple la prestación, bien si se cumple totalmente en un momento concreto y determinado (instantáneo), bien si la misma prevé una serie de actos del deudor separados por distintos periodos de tiempo (periódicas), como puede ser por ejemplo el pago de una renta o alquiler. A su vez las obligaciones periódicas pueden ser más o menos largas en el tiempo, durar en espacio de tiempo breve o alargarse durante mucho tiempo.

2.2.2.1.13.8. Regulación

El capítulo III, del Título I, del Libro IV del Código establece las clases de obligaciones.

2.2.2.2 Desarrollo de institución Jurídica Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

De acuerdo a la sentencia de estudio N° 09-2018, de fecha 09 de abril de 2018, la Jueza resuelve declarar fundada la demanda por lo tanto ordena que el demandado cumpla con el pago solicitado, sin embargo el demandado interpone recurso de apelación el 11 de junio del 2018, por lo que se eleva a segunda instancia donde confirma la sentencia emitida por la resolución N° 09 del 09 de abril del 2018, declarando fundada la demanda y en consecuencia ordena que el demandado S.T.V.G pague la suma de dinero que se manifiesta en la resolución N° 15.

(Expediente N° 04050-2017-0-3205-JP-CI-02°, del Distrito Judicial de Lima)

2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la obligación de dar suma de dinero

2.2.2.2.2.1. El derecho de obligaciones

Fayos (2016) refiere que: La obligación es un vínculo jurídico que une a dos o más personas, acreedor/ es y deudor/ es, en virtud de la cual tales personas tienen distintos derechos, deberes y responsabilidades, el Código nos dice que toda obligación consiste en dar, hacer o no hacer alguna cosa. (p.6)

En ello se traduce que el mismo acreedor que tiene el derecho subjetivo de crédito, puede exigir al deudor un determinado comportamiento, el deudor por su parte tiene el deber jurídica d realizar ese comportamiento en concreto, si incumple aquello, surge una responsabilidad que responderá al acreedor de acuerdo al Código Civil, dice que alcanza a todos sus bienes, presentes y futuros. (Fayos, 2016)

2.2.2.2.2. El Cumplimiento de la Obligación

Asimismo Fayos (2016) menciona que: El pago o cumplimiento es la realización por parte del deudor de la conducta prevista en la obligación.

El art. 1156 lo considera como uno de los modos de extinguir las obligaciones haciendo equivalente el concepto de pago al de cumplimiento.

2.2.2.2.3. Regulación

Se encuentra regulado en el capítulo III, del Título I, del Libro IV del Código en su artículo 1219 CC. El cumplimiento de la obligación. Menciona lo siguiente: es en efecto la obligación autorizar al acreedor para lo siguiente

- 1.- Emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado.
- 2.- Procurarse la prestación o hacérsela procurar por otro, a costa del deudor. }3.- Obtener del deudor la indemnización correspondiente.
- 4.- Ejercer los derechos del deudor, sea en vía de acción o para asumir su defensa, con excepción de los que sea inherentes a la persona o cuando lo prohíba la ley. El acreedor para el ejercicio de los derechos mencionados en este inciso, no necesita recabar previamente autorización judicial, pero deberá hacer citar a su deudor en el juicio que promueva. Es posible ejercitar simultáneamente los derechos previstos en este artículo, salvo los casos de los incisos 1 y 2

2.2.2.2.3. Jurisprudencia

Casación N° 600-2000-Lima, El Peruano, 30-10-2000, p. 6371

Si bien el inciso primero del artículo 1219° del código Civil faculta al acreedor a emplear las medidas legales para que su deudor lo procure aquello a lo que está obligado, tal dispositivo debe adecuarse con el fin de la paz social de la justicia que proponga el Articulo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil. No constituirse en un instrumento que permita el abuso del derecho, pues este no es parado por la ley.

2.2.2.2.2.4. Incumplimiento de la obligación

Fayos (2016) nos menciona que el incumplimiento de la obligación es la situación producida por la falta de realización del deudor de la obligación prevista o la no realización de la misma en el momento pactado. (pp.32)

Aunque la doctrina ha intentado clasificar las distintas eventualidades en las que se da el incumplimiento, lo cierto es que el código no recoge de una forma clara y sistemática la misma parte de la base de que cualquier contravención de la relación obligatoria debe ser considerada como falta de cumplimiento. (Lasarte, 2015)

2.2.2.2.2.4.1 Resolución por pleno derecho

2.2.2.2.2.4.1.1 Regulación:

Se encuentra regulado en el capítulo III, del Título I, del Libro IV del Código en su artículo 1429 CC; menciona lo siguiente: En el caso del artículo 1428 la parte que se perjudica con el incumplimiento de la otra puede requerirla mediante por carta vía notarial para que satisfaga su prestación, dentro de un plazo no menor de quince días, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el contrato queda resuelto. Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el contrato se resuelva de pleno

derecho, quedando a cargo del deudor la indemnización de daños y perjuicios

2.2.2.2.4.1.2. Jurisprudencia:

RES. N° MO17-2000-ORLC/TR, del 29-12-2000, Jurisprudencia Registral, Vol. XI, T. 1, p 431, menciona lo siguiente:

Resulta inscribible la resolución de un contrato en aplicación del art. 1429° del código Civil, siempre que cumpla con los presupuestos establecidos en la norma, es decir, tratarse de una obligación establecida en la forma clara y precisa no ejecutada dentro del plazo estipulado en el contrato, la intimación efectuada por la parte fiel, a la infiel para que cumpla con la prestación y el cumplimiento de la parte infiel, en el plazo establecido; correspondiendo al registrador verificar la existencia de la obligación, los requisitos que be contener la intimación y el transcurso del plazo otorgado”

2.2.2.2.4.2. Resolución por incumplimiento

2.2.2.2.4.2.1 Regulación

Se encuentra regulado en el capítulo III, del Título I, del Libro IV del Código en su artículo 1428 CC, Resolución por incumplimiento nos dice: En los contratos con prestaciones recíprocas, cuando alguna de las partes falta al incumplimiento se su prestación, otra parte puede solicitar el cumplimiento o la resolución del contrato y, en uno u otro caso, la indemnización de daños y perjuicios. A partir de la fecha de la citación con la demanda de resolución, la parte demandada queda impedida e cumplir su prestación.

2.2.2.2.4.2.2 Jurisprudencia

Cas N° 2366-97 Con Norte, El Peruano, 28-09-199, p.1682 menciona lo siguiente:

Para el caso del incumplimiento de la obligación, el artículo 1428° el código civil faculta a la parte perjudicada a solicitar su cumplimiento o la resolución del contrato y en este caso se ha optado por lo segundo y dicho dispositivo no exige la declaración de mora, por lo que se ha interpretado erróneamente este artículo, dado que la interpretación correcta es en el caso de incumplimiento de lo pactado se puede plantear directamente ante el poder judicial la resolución del contrato, sin requerir la intimación previa”

2.3. Marco Conceptual

Acción.

La voz en su aceptación jurídica hace mención la académica, para definir que el derecho de que tiene que pedir para alguna cosa juzgada se debe hacer de modo legal optar ello por hemos decir que el poder judicial tiene el derecho y la obligación implantar justicia (Cabanellas, 2016).

Calidad:

Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades. (Ossorio, s/f)

Carga de la prueba

Esta es la obligación que solo se consiste que a cargo de un litigante la demostración de la verdad de sus proposiciones o pretensiones de un hecho en el juicio.

Este requerimiento se da la facultad de la parte interesada de aprobaba la proposición. Así misma la obligación procesal a quien se afirma o señala el poder judicial (García, 2015)

Contencioso administrativo.

Establece que la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo se extiende al conocimiento y decisión de las cuestiones prejudiciales e incidentales no pertenecientes al orden administrativo, directamente relacionadas con un recurso contencioso-administrativo, salvo las de carácter constitucional y penal y lo dispuesto en los Tratados internacionales. (Lex Juridica, 2012)

Corte Superior de Justicia.

Esta institución hace mención que autónomo parta el servicio que enfrente los desafíos que en futuro mantienen la magistratura, podemos decir que el proceso es un cambio y transformación de la modernidad.

Criterio.

Es el juicio que tiene que tener el juez para discernir entre el litigio que se está presentado, conlleva a la capacitada de que tiene comprender algo (Real Académica de la lengua Española, 2012).

Criterio razonado.

Punto de vista, opinión coherente, que resiste el análisis (Lex Jurídica, 2012)

Derechos fundamentales.

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que esta constitución se reconoce como los ciudadanos en el país determinado por el poder judicial, (Lex Jurídica, 2012)

Evidenciar.

Hacer evidente, clara y manifiesta alguna cosa (Real Académica de la lengua Española, 2012)

Instancia.

Significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia-de parte (Lex Jurídica, 2012)

Juzgado Civil.

Es el campo donde se trabaja todo tema relacionado con el derecho civil. Excepto la relación que tiene de la familia, está dentro de ello el derecho medial (Lex Jurídica, 2012).

Medios Probatorios.

Estos tienen por finalidad para acreditar de manera consocias los hechos que son expuestos de las partes involucradas (Lex Jurídica, 2012).

Principio.

Comienzo de un ser, de la vida. Fundamento de algo. Máxima, aforismo. Base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discurriendo (Real académica de la lengua española, 2012)

Primera Instancia.

Es la posición jurisdiccional, en que se puede dar las actuaciones ie son alegatorias y probatoria de las partes. (Lex Jurídica, 2012)

Pretensión.

Son aquellas peticiones que generalmente lo hace para aducir o ejercer u título

jurídico (Lex Jurídica, 2012).

Referentes Teóricos.

Base, conjunto de fundamentos tomados de la teoría (Lex Jurídica, 2012).

Referentes Normativos.

Base, conjunto de fundamentos tomados de un sistema jurídico (Lex Jurídica, 2012).

Segunda Instancia.

Recibe este nombre el juzgado o tribunal que entiende en los asuntos apelados del inferior. Segundo juicio ante el juzgado superior a la Audiencia, según los casos. (Lex Jurídica, 2012)

METODOLOGIA:

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por

lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado

normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los

procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso único de ejecución ; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (Segundo Juzgado de Paz letrado y Juzgado civil transitorio de Lurigancho- Chosica y chaclacayo); perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este- Lima,2019

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 04050-2017-0-3205-JP-CI-02, pretensión judicializada obligación de dar suma de dinero, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumarísimo; perteneciente a los archivos del juzgado del Segundo Juzgado de Paz letrado de la corte superior de justicia de lima este, situado en Lurigancho Chosica, chaclacayo; comprensión del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador

utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo

logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la lógica de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de Dinero, en el expediente N° 04050-2017-0-3205-JP-CI-02°, del Distrito Judicial Lurigancho-Chosica, chaclacayo. 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACION	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en expediente N° 04050-2017-0-3205-JP-CI-02° , perteneciente del distrito judicial Lurigancho- Chosica, Chaclacayo,2019.	Determinar calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 04050-2017-0-3205-JP-CI-02°, perteneciente de distrito Judicial Lurigancho- Chosica, Chaclacayo,2019
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera

instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio

de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

4. RESULTADOS

-4.1. Resultados Preliminares

Cuadro 1: La Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Obligación de Dar suma de Dinero con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04050-2017-0-3205-JP-CI-02°, Distrito

Judicial de Lima Este-Lima. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
		1. El encabezamiento				X								

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>2° juzgado de paz letrado (LURIGANCHO CHOSICA, CHACLACAYO)</p> <p>EXPEDIENTE : 04050-2017-0-3205-JP-CI-02</p> <p>MATERIA : OBLIGAION DE DAR SUMA DE DINERO</p> <p>JUEZ : TOVAR TOYCO ELIZABETH</p> <p>ESPECIALISTA : GUZMAN CRISTOBAL GIGLIOLA JULIA</p> <p>DEMANDADO : VIGO GARCIA, SEGUNDO TOMAS</p> <p>DEMANDANTE : HUAYTALLA ROSALES, GLADIS VERONICA</p>	<p>evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? SI cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Resolucion Nro 9 Chaclacayo, 09 de abril de 2018.</p> <p>ASUNTO: Es materia de emitir Sentencia mediante el presente proceso la demandante persigue que el demandado cumpla con pagarle la suma de más intereses costas y costos del proceso</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>1.1: Resulta de autos que por escrito de fojas 5 y 9 la demandante Gladys Verónica Huaytalla Rosales plantea demanda sobre obligación de dar suma de dinero contra segundo Tomás vigo García a fin que cumpla con cancelarle las sumas de 21000 soles precisa con fecha 11 de julio de 2008 otorgó un préstamo de dinero al demandado comprometiéndose a pagar en cuotas mensuales de un mil</p>	<p>3. naturaleza la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>soles a partir del 11 de agosto de 2008 indica que al haberse incumplido el pago del tres cuotas recurso una carta de requerimiento a fin de que cumpla con el pago de la suma total prestada sin tener respuesta alguna Posteriormente se le invitó a un centro de conciliación extrajudicial sin embargo el demandado no asistió</p> <p>1.2 Mediante resolución número 1 de fecha 12 de junio del 2017 se admitió a trámite la demanda y se le concedió el plazo de 5 días a fin de que el demandado cumplan con absolver la misma contestación de la demanda.</p> <p>1.3 CONTESTACION DE LA DEMANDA</p> <p>Mediante escrito de la fecha 3 de Julio último el demandado solicita que se declara infundada la demanda indicando que es verdad que la accionante le otorgó un préstamo a su</p>	<p><i>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. NO cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos que el receptor decodifique las expresiones</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	persona pero no es el monto reclamado agrega que en	<i>ofrecidas. Si cumple</i>												
Postura de las partes	múltiples oportunidades buscó a al accionante a fin de que cumplir con los pagos pactados sin embargo no fue posible encontrarla para efectos del pago habiéndole llegado una notificación del primer juzgado de paz letrado de Chosica sobre obligaciones dar suma de dinero habiendo Interpuesto una denuncia por contaminación falsa finalmente señala que hay mala intención del accionante al falsificar su firma en documento que nunca tuvo conocimiento por lo que solicita que se declara infundada la demanda posteriormente mediante resolución 4 Se dio por contestada la demanda y se señala fecha de audiencia única la misma que se llevó a cabo con fecha 13 de diciembre de 2017 con la sola concurrencia de la parte demandante si la	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>NO cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. NO</p>												

	<p>conurrencia del mandado pese a encontrarse debidamente notificado saneado el proceso fijándose los puntos controvertidos admitiendo y actuando los medios probatorios siendo el estado del proceso el de emitir Sentencia</p>	<p>cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del tópico, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **04050-2017-0-3205-JP-CI-02°**, del Distrito Judicial de Lima Este-Lima.2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; y la claridad mientras que: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°

04050-2017-0-3205-JP-CI-02°, Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]		
hechos	CONSIDERACIONES LEGALES Los fundamentos jurídicos que se toman en consideración Al	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados												

	<p>momento de sentenciar son</p> <p>2.1 artículo 1219 inciso 1 del código civil que contempla la que al acreedor de una aplicación está en la Facultad de emplear los medios legales para el deudor cumpla con lo que está establecido</p> <p>2.2 artículo 1429 del código civil cuando existían los contratos de prestaciones recíprocas cuando alguna de las partes incumple con la prestación puede solicitar el cumplimiento o la resolución del contrato</p> <p>2.3 artículo 1428 del código civil prevé en los contratos con prestaciones recíprocas cuando alguna de las partes falta el</p>	<p>o improbadas.</p> <p><i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cumplimiento de sus prestación la otra parte puede solicitar el cumplimiento o la resolución del contrato y en uno u otro caso la indemnización de daños y perjuicios</p> <p>Fundamentos de fácticos o derechos que se toman en consideración Al momento de sentenciar</p> <p>2.4 que antes de analizar el tema de fondo corresponde resolver la tacha propuesta por el accionado contra una copia legalizada de reconocimiento de deuda y compromiso de pago anexo 1 - a y2 carta de requerimiento de fecha 5 de mayo de 2018</p> <p>paréntesis anexo 1 - se cierra paréntesis sustenta la tacha propuesta en que la firma que aparece en dichos documentos no</p>	<p>evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones</p>											<p>20</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

<p>han sido firmados por su persona y que su firma ha sido falsificada ofreciendo como medios probatorios las y los citados documentos de acuerdo al criterio jurisprudencial los documentos sólo pueden ser tachados por falsedad o por nulidad del documento a tener los artículos 242 y 243 del código procesal civil siendo que en el primer caso la tacha de prosperar por sólo cuando se ha probado su falsedad y en tanto que en el segundo caso debe ampararse la tacha cuando el documento se advierta la ausencia manifiesta de una formalidad esencial que la ley prescribe bajo sanción de nulidad.</p> <p>2.5 en el presente caso los medios probatorios materia de</p>	<p>evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuestionamientos referidos a la copia legalizada de reconocimiento de deuda y compromiso de pago y el original de carta de requerimiento de fecha 4 de noviembre del 2008 en ambos casos indica que la firma y que se le atribuye al accionado no pertenece a su zona adjuntando como medio de prueba las mismas las mismas instrumentales sin embargo es necesario anotar que en el caso de sustentar la tacha en la falsedad de dicho instrumento está no puede ser dilucidada a través de la cuestión probatoria tacha esto es se requiere como requisito indispensable que se haya declarado la falsedad del documento en Vía de acción y ante la autoridad competente a</p>	<p>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>través de un proceso penal en consecuencia de la tacha formulada no puede ser amparada</p> <p>Análisis de la cuestión de fondo</p> <p>2.6 En primer orden debemos señalar que el demandado ha precisado Al momento de contestar la demanda que efectivamente la accionante le otorgó un préstamo su persona pero que no es el monto reclamado señalado además en reiteradas oportunidades Busco la demandante para cumplir con</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple.</p>											
	<p>los pagos pactados de forma verbal y al no poder encontrarla se fue imposible cumplir como honrar su deuda por lo que es procedente concluir entre ambas partes una relación causal</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido</p>											

Motivación del derecho	<p>derivado de un préstamo de dinero</p> <p>2.7 mediante copia legalizada de folios 10 expedida con fecha 11 de julio de 2008 tenemos que el demandado ha suscrito la cita de documento cuyo contenido precisa que debe a Doña Gladys huaytalla Rosales la suma de 21000 soles comprometiéndose a pagarle la suma de 1,0 les mensuales cada 11 de cada mes posteriormente mediante documento privado de fecha 5 de noviembre de 2008 remitido por la accionante al emplazado tenemos que mediante dicha instrumental se le requirió a fin de que dé cumplimiento al compromiso pactado entre ambas partes esto es que cumpla con el pago de la suma</p>	<p>seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es</i></p>					X					
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>de un mil soles mensuales y cuyo monto total asciende a la suma de 21000 soles documento en cuyo margen izquierdo aparece la firma del demandado que si bien es cierto tales documentos fueron tachadas sin embargo ésta ha sido destinada por lo que ambas mantienen su eficacia probatoria en consecuencia improcedente concluir que la deuda reclamado alas y accionado se originó en virtud de un préstamo dinerario yo monto asciende a la suma de 21000 soles</p> <p>2.8 debemos anotar que si bien el demandado ha reconocido que la accionante efectivamente le otorgó un préstamo y que no ha podido cumplir con el pago al no haber ubicado a la accionante</p>	<p><i>coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sin embargo también es cierto que no indicado cuánto el monto del citado préstamo que alega y mucho menos adjuntado medio probatorio alguno Para repartir las los instrumentos que sustentan la demanda interpuesta y más aún cuando no ha concurrido a la audiencia única señalada pese a encontrarse válidamente notificado a fin de esclarecer los hechos alegados por las partes en el presente proceso siendo de aplicación lo previsto en el conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que estás asumen en el proceso particularmente cuando se manifiesta notarialmente en la falta de colaboración para lograr la finalidad conclusiones del juez</p>	<p>derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estarán debidamente fundamentadas</p> <p>2.6 por otro lado lo de confirmar con lo previsto en el artículo 197 del código procesal civil todos los medios probatorios son valorizados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada sin embargo en la resolución sólo Serán expresadas las valoraciones sociales y determinantes que sustenta su decisión por lo que en el seguí seguí todo el proceso tenemos que se acreditado la existencia relación causa la vida entre ambas partes se ha acreditado que el monto de lo adeudado asciende a la suma de 21000 soles así como se ha acreditado en autos que el demandado no efectuado pago alguno</p>	<p><i>que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ni parciales por el préstamo reclamado no obstante haber vencido en exceso el plazo de convenido por las partes en consecuencia desplegada por el accionado durante el proceso judicial corresponde amparar la demandada interpuesta</p> <p>2.7 que estando a lo antes expuesto a criterio de este despacho se verifica de los actuados en este proceso se acreditado la existencia de la obligación puesta a cobró por lo que Con arreglo al artículo 122 numeral 34 código procesal civil</p>	<p><i>argumentos retóricos.</i></p> <p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: naturaleza de primera instancia en el expediente N° **04050-2017-0-3205-JP-CI-02**° del Distrito Judicial de Lima Este-Lima2019

Nota1. La búsqueda e identificación de los cuadros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la naturaleza de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las como tope de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: la Calidad de que pone en la parte resolutive de esta primera instancia sobre Obligación de dar suma de Dinero ; con énfasis en la calidad de su aplicación que se da en el principio de su diferencia de las descripción de la sesión y de su expediente N°

04050-2017-0-3205-JP-CI-02°, Distrito Judicial de lima este-lima. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
encia		1. El pronunciamiento		X									

	<p>PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>SE RESUELVE declarar fundada la demanda de folios 5 a 9 en consecuencia ordenó que el demandado Segundo Tomás Vigo García cumpla con pagar a la demandante Gladys Verónica huaytalla Rosales con la suma de Veintiun Mil Soles más intereses con costas y costos notifíquese</p>	<p>evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</p>							6			
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--

		<p>respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>expresiones ofrecidas).</i> Si cumple										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir</p>			x							

		<p>con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **04050-2017-0-3205-JP-CI-02°**, del Distrito Judicial de Lima Este -lima 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Mediana**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero; con ello de la naturaleza de la institución y la postura de las partes en el Expo N° 04050-2017-0-3205-JP-CI-02°, Distrito Judicial de Lima Este -lima 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE JUZGADO CIVIL TRANSITORIO- LURIGANCHO Y	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la</i>												

	<p>Chaclacayo, veintiocho de diciembre del año dos mil dieciocho</p> <p>I.VISTOS:</p> <p style="text-align: center;">Puestos a despacho los autos para resolver. Por sus fundamentos.</p> <p>MATERIA:</p> <p>Viene en apelación la sentencia emitida por el resolución 9 de fecha 9 de abril de 2008 obrante a fojas 100 que declara fundada la demanda</p>	<p>cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin</i></p>											10
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>ANTECEDENTES</p> <p>Por escrito de fojas 110 Don segundo tomas Vigo García apenas la sentencia emitida señal anda que no ha respetado el debido proceso y el derecho a la defensa por cuanto solicitó la reprogramación de la audiencia única pedido que se resolvió de forma posterior la audiencia refiere además que en el acto de audiencia se resolvió la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa sin embargo refiere que la invitación para conciliar se le notificó en una</p>	<p><i>nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dirección en la cual no había agregado que la tacha no fue resuelta no señala si fue infundada o improcedente finalmente refiere que no existen documentos el préstamo por cuanto los documentos presentados en la demanda</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>Fueron falsificadas por cuanto al efectuarse el préstamo no se hizo ningún documento y el monto prestado fue sólo 15000 sales el cual fue pagando y reducirlo a cerca de 8000 soles en el presente caso Gladys Verónica huaytalla Rosales interpone demanda de obligación de dar suma de dinero</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia</p>					X						

	<p>contra segundo Tomás Vigo García a fin de que cumpla con pagarle la suma de 21,000 más intereses legales con costas y costos de procesos que se sustentan en un préstamo de efectuado</p>	<p>congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>expresiones ofrecidas.</i> Si													
		cumple.													

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04050-2017-0-3205-JP-CI-02° del Distrito Judicial de Lima Este-2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue **de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso, y la claridad; De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: 1.-evidencia el objeto de la impugnación 2.-explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; 3.- evidencia la pretensión de quien formula la impugnación 4.-evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y 5.-la claridad;

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 04050-2017-0-3205-JP-CI-02°, Distrito Judicial de Lima Este -lima 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]		
hechos	CONSIDERANDO El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados												

<p>jurisdiccional superior examina solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio con el propósito que sea anulada a revocar total o parcialmente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 364 del código procesal civil siendo el caso que de conformidad con el principio de congruencia procesal civil impone a instancias del conoce de la apelación una competencia revisora restringida los aspectos de la resolución impugnada que le resulta desfavorable sala plante y que han sido resultados con este agravio de conformidad con lo difícil en 370 del agotado texto legal.</p> <p>2.- En cuanto al pedido de reprogramación de la audiencia se debe tener presente que por resolución 4 de fecha 9 de noviembre de 2017 obrando cosa 5260 la fecha para la audiencia para el día 13 de diciembre 2017 mediante escrito de</p>	<p>o improbadas.</p> <p><i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fecha 11 de diciembre de 2017 el demandado solicita la reprogramación de la audiencia debido a problemas personales que le impiden asistir por resolución 5 de fecha 12 de diciembre de 2017 se declara improcedente la solicitud de reprogramación.</p> <p>3.- De conformidad con lo prescrito por el artículo 141 del código procesal Civil las actuaciones judiciales se practican puntualmente en el día y hora hábil señalado sin admitirse dilatación siendo el caso que si bien de manera excepcional se puede programar una diligencia dicha situación debe encontrarse debidamente justificada para el caso que nos ocupa el demandado se limita a señalar que tiene problemas personales sin embargo no acredita de modo ni forma alguna por lo que conforme se concluye en la resolución 5 el de fecha 12 de diciembre 2017 se declara improcedente la solicitud ver la</p>	<p>evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones</p>											<p>20</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>programación de conformidad con lo prescrito por el artículo 141 del código procesal Civil las actuaciones judiciales se practican puntualmente en el día y hora señalados sin admitirse de la ciencia en el caso si bien de manera excepcional se puede programar una diligencia dicha situación debe encontrarse debidamente justificada para el caso que nos ocupa el demandado se limita a señalar que tiene problemas personales sin embargo no acredita de modo uniforme alguna por lo que conforme se constituyen la resolución 5 de dicho pedido así formulado merece ser destinado en tal sentido algo argumento por la apelación en cuanto refiere que se vulnera su derecho a la defensa carece de sustento por cuanto el demandado debió justificar su pedido de reprogramación y no lo hizo Consecuentemente al argumento de apelación en cuanto a ese</p>	<p>evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>extremo merece ser destinada</p> <p>4.- En cuanto a la resolución 06 se emita el acta de audiencia única que resulta declarar fundada la excepción de falta agotamiento de la vía administrativa refiere que la invitación para conciliar se le notifica in dirección en la cual no había de tener que presente dicho argumento sustenta su excepción y en cuanto a la decisión que Resuelve la excepción el apelante no precisa el agravio en función de los argumentos que sustentan la decisión emitida en tal sentido la reiteración del argumento que sustenta la excepción no resulta idóneo para estimar la decisión que resuelve dicho pedido por cuanto nos identifica el agravio que le genera la decisión cuestionada</p> <p>5.- Sin perjuicio de ello se debe tener presente en la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa es aquella en la</p>	<p>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cual se establece que los jueces no deben admitir la demanda sino después de agotados los recursos jerárquicos establecidos en la vía administrativa dicho en otro modo será referida a los casos que se impugna por una resolución administrativa donde inexorable debe requerirse el agotamiento de medios impugnatorios antes recorrido friccional por tanto Se presume la existencia una norma adjetiva qué forma expresa condición es el ejercicio de la acción civil en tránsito por la vía administrativa de una determinada reclamación tal y como se resuelve la decisión impugnada.</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
	<p>6.- Además cabe precisar que para el caso que nos ocupa se advierte que se cumple con a juntar el acta de conciliación como requisito para interponer la demanda siendo el caso que los cuestionamientos a dicho procedimiento conciliatorio no</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>corresponde dilucidarse mediante excepción de falta o también para la vía previa máxime si se tiene en cuenta que existir real voluntad conciliatoria demandado puede llegar a un acuerdo conciliatorio en cualquier momento al proceso antes de la sentencia por lo que la conciliatoria en cualquier momento del proceso ante la sentencia 7</p> <p>7.- En cuanto a la misión de procedimiento de la tacha debe precisar que la revisión de la sentencia apelada se advierte que los números 2.4 y 2.5 se analiza la tacha propuesta y se concluye la tacha no puede ser amparada por cuanto no se acredita con los medios probatorios de la unidad de falsedad de los medios probatorios aportados sin embargo omite la expresar dicha decisión de la parte resulta por tanto halago con lo que prescrito por expresar dicha decisión la parte resolutive por</p>	<p>seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es</i></p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>tanto de conformidad con lo prescrito en el artículo 370 del código procesal civil corresponde integrar la sentencia en cuanto a este respecto a la propuesta de la correspondiente estimado</p> <p>8.- Finalmente en cuanto a la argumentación por el demandado refiere que requiere que no existe un documento que prueba el préstamo por cuanto los documentos presentados en la demanda fueron clasificados por cuanto al efectuarse el préstamo No lo hizo ningún documento y el monto prestado fue de 15000 soles el cual fue pagando reducir la cerca 8,000.0</p> <p>9.- Al respecto a cada empresa que el demandado no acredita en forma idónea la falsedad de documentos de préstamo siendo que la interposición de una denuncia penal no involucra porque la misma determinación de falsedad del documento máxime si se</p>	<p><i>coherente</i>). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tiene en cuenta que conforme se advierte que la disposición fiscal correspondiente denuncia 45 - 2013 conforme se advierta la disposición fiscal correspondiente denuncia además respecto al proceso seguido a 2700 por la denuncia ante el primer juzgado de paz letrado de Lurigancho Chosica chaclacayo entre las mismas respuestas que dicho proceso concluye en cuanto al haberse determinado por la existencia y el documento.</p> <p>10.- Es relevante señalar en cuanto a la existencia una relación material determinada entre las partes por un préstamo de dinero dicha situación se encuentra debidamente acreditada entre las partes por cuanto al demandado acepta la existencia un préstamo incluso refiere que ha afectado amortiguación decir si bien senegal monto que se reclama y el documento que lo sustenta sin embargo el documento como medio probatorio</p>	<p>orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>destinado acreditar el préstamo existente y aceptado por las partes no había sido válidamente apartado del proceso por lo que dicho documento resulta legítimo como medio probatorio siendo que lo argumentado por el apelante al carece de sustento debidamente de estimarse 11.- En cuanto al monto de la obligación reclamada se debe tener presente que si bien el mandado Acepta una obligación por la suma de 15000 soles sin embargo con el documento de préstamo que se entiende válido al no haberse acreditado su falsedad se determina el monto de la deuda es la suma de 21 1000 soles lo cual no ha sido desvirtuado por el demandado en cuanto a los pagos en cuenta que alega el demandado sea tener presente que la prueba del pago incumbe a quién alega haber efectuado conforme el artículo 1229 del código civil siendo que el demandado no</p>	<p>justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acreditado modo de modo uniforme alguna la existencia de los pagos que alega por lo que al no acreditarse no puede ser valorado sienta que la argumentado por el demandado en cuanto a este extremo también merece ser desanimado.</p> <p>12.- En consecuencia estando que la sentencia emitida se encuentre conforme a lo dispuesto por los artículos 122 y 196 197 del código procesal civil siendo que lo argumentado por la apelante carece de todo sustento con argumentos válidos dirigido a cuestionar la sentencia emitida en autos por cuyos fundamentos</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **04050-2017-0-3205-JP-CI-02°**, del Distrito Judicial de Lima Este - 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 04050-2017-0-3205-JP-CI-02°, Distrito Judicial de Lima Este – lima.2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
cia		1. El pronunciamiento		X									

<p>SE RESUELVE</p> <p>CONFIRMAR la sentencia emitida por resolución 9 de fecha 9 de El 2018 obrante a fojas 100 que declara fundada la demanda</p> <p>Y en consecuencia ordena que el demandado SEGUNDO TOMÁS VIGO GARCÍA cumpla con pagar al demandado GLADYS VERÓNICA HUAYTALLA ROSALES la suma de 21000 soles con los demás contiene INTEGRÁNDOLA se declara INFUNDADA LA TACHA formulada por el demandado segundo Vigo García en los seguidos por Gladys Verónica huaytalla rosales en segundo Tomás Vigo García por obligación de dar suma de dinero</p> <p>Notificandose</p> <p>SS.</p>	<p>evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Juez superior Presidente</p> <p>Juez superior</p>	<p><i>la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>							<p>6</p>			
--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--

		<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple.</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u</p>			<p>X</p>							

		<p>ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04050-2017-0-3205-JP-CI-02° del Distrito Judicial de Lima Este – lima .2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Mediana**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia recíproca con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Obligación de dar suma de dinero; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 04050-2017-0-3205-JP-CI-02°, Distrito Judicial de Lima Este –

Lima.2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy	Baja	Med	Alta	Muy						Mu	
			1	2	3	4	5							
								[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		

	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta				31
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes		X					[5 - 6]	Median a				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerati	Motivación	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta				
									[13 - 16]	Alta				
							X		[9- 12]	Median				

	va	de los hechos																				
		Motivación del derecho							X			[5 - 8]	Baja									
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5		6												
					X							[9 - 10]	Muy alta									
												[7 - 8]	Alta									
		Descripción de la decisión					X															

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	-------------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04050-2017-0-3205-JP-CI-02°, del Distrito Judicial de Lima Este –lima. 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 04050-2017-0-3205-JP-CI-02° del Distrito Judicial de Lima Este** fue de rango: **muy alta**. Se derivó la calidad de la expositiva considerativa y resolutive que fueron: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8 la Naturaleza de sentencia de la segunda instancia sobre la Obligación de dar suma de dinero, según los parámetros que se menciona y pretinen en el N° 04050-2017-0-3205-JP-CI-02°, Distrito Judicial de Lima Este -Lima 2019.

Variables en estado	Dimensiones los variables	Sub dimensiones la variable	Calificación de ellas dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy	Baja	Med	Alta	Muy						Mu	
			1	2	3	4	5							
						X		[9 - 10]	Muy					

	Parte expositiva	Introducción						10		alta						36
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Median a						
									[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerati va	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
						X	20	[9- 12]	Median a							

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja								
									[1 - 4]	Muy baja								
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta								
				X														
		Descripción de la decisión				X				[7 - 8]	Alta							
										[5 - 6]	Mediana							
											[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy								

										baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04050-2017-0-3205-JP-CI-02° del Distrito Judicial de Lima Este-Lima ,2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 04050-2017-0-3205-JP-CI-02°, del Distrito Judicial de Lima** ,2019 Este fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de dar suma de dinero del expediente N° 04050-2017-0-3205-JP-CI-02°, perteneciente al Distrito judicial de lima este-lima, 2019-, fueron de rango Muy alta y Muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado de trabajo transitorio de San Juan de Lurigancho, cuya calidad fue de rango **Muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango; Mediana, Muy alta, alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y Baja, respectivamente (Cuadro 1).

En, la **introducción**, fue de rango Mediana se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, fue de rango baja, también se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango Muy alta.

Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, motivación del derecho** que fueron de rango Muy alta, y Muy alta respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Falcón (1990), nos dice que la sana crítica es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria prueba arbitraria, prueba libre, prueba trazada, prueba lógica, prueba lógica.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango baja y alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango bajo y alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se

encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue Sala Civil Descentralizada y permanente de San Juan de Lurigancho, de la ciudad de Lima, cuya calidad fue de rango Muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediano, Muy Alta mediano y mediana, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango Mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango Mediana y Baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró

En la postura de las partes, se encontró 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad

procesal.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, que fueron de rango: Muy alta, Muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Mazariegos (2008), nos dice que el contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente lo que da lugar a las impugnaciones lo que da lugar al recurso de apelación especial.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las

pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad, no se encontró.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Obligación de Dar suma de Dinero, en el expediente N° 04050-2017-0-3205-JP-CI-02°; del distrito judicial de lima este-lima, 2019 fueron de rango alta y Muy Alta, conforme a los que se menciona en los parámetros y doctrinarios de la jurisprudencia del presente estudio. (Cuadro 7 y 8).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango Muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango Mediana, alta y Muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el 2° Juzgado de Paz letrado del Lurigancho-Chosica, Chaclacayo y el pronunciamiento fue lo siguiente, se dio fundada la demanda Interpuesta por G.V.H.R y que se cumpla en pagar a la demandante con la suma de Veintiuno mil soles (21,000 soles) con intereses, sin embargo el demandado S.T.V.G interpuso recurso de apelación, manifestando que se vulnero el debido proceso, la excepción de Falta de Agotamiento de la vía administrativa e interponiendo tacha propuesta en la contestación de demanda ya que declara el demandado la falsedad presentado del demandante, e incluso rechaza tájateme que su persona haya suscrito todos los documentos que se menciona en la contestación de la demanda, por lo cual el demandado solicita recurso de apelación para que revoque la sentencia y en su oportunidad declare infundada la demanda. (Expediente N° 04050-2017-0-3205-JP-CI-02°).

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

En, la **introducción**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: : el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: : explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, fue de alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia

correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango Muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango Mediana, Muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8) comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6. Fue emitida por El Juzgado Civil Transitorio de Lurigancho-Chosica, Chaclacayo, donde confirmaron la primera Sentencia contenida en la Resolución N° 9 en el extremo declarando FUNDADA la demanda interpuesta por G.V.H.R contra el DEMANDADO S.T.V.G que cumpla pagar 21.000.00 con los demás que contiene, y declarando INFUNDADA LA TACHA formulada por el demandado. (Expediente N° 04050-2017-0-3205-JP-CI-02°).

4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Mediana (Cuadro 4). En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, fue de Muy Alta (Cuadro 5).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, **en la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. La calidad de la parte resolutive con énfasis aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de mediana (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad, no se encontró.

BIBLIOGRAFIA

Fayos, G. A. (2016). Derecho civil : Manual de derecho de obligaciones. Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>

Otero, M. L. “Derecho Procesal civil. Modificaciones a la legislación 1988-2000. Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1° edición, 2000, pag. 26

Castellón, M. J. A. (2004). Diccionario de derecho procesal civil. Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>

Gómez, C. J. L., Planchadell, G. A., & Pérez, C. M. Á. (2011). Derecho procesal civil. Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>

Beltrán, J.Q. B. (2015) El proceso de ejecución. Recuperado de <http://www.bysabogados.com.pe/index.php/publicaciones/item/5-el-proceso-de-ejecucion>

Demogue, R. T *Tramité des Obligaciones en General*. París: Librería Arthur Rousseau, Rousseau et Cie., rueSoufflot, 14, 1923, Parte Primera, tomo I, pp. 3 y ss.

González, P. M. D. C., Howard, W., & Vidal, K. (2017). Manual de derecho civil. Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Berizonce, R. O. (2009). Derecho procesal civil actual. Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.

- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Jurisprudencia: Derecho civil: responsabilidad civil. (2014).** Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>.
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Flores, P.** (s/f).*Diccionario de términos jurídicos; s/edit*. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- González, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. Derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/editic)*. Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23.11.2013)

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Perú proyecto de mejoramiento de los sistemas de justicia banco mundial memoria. 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina. s/l.* CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG0_qPMoCv5RXPyjNJnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

Gómez, C. J. L., Planchadell, G. A., & Pérez, C. M. Á. (2011). Derecho procesal civil. Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>

Arnau, M. F. (2009). Lecciones de derecho civil i. Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>

Rogel V. C. (2010) Derecho civil : Método y concepto. Edición 2010, pp.123

A
N
N
E
X
O
S

ANEXO1

2° juzgado de paz letrado (LURIGANCHO CHOSICA, CHACLACAYO)

EXPEDIENTE : 04050-2017-0-3205-JP-CI-02

MATERIA : OBLIGAION DE DAR SUMA DE DINERO

JUEZ : TOVAR TOYCO ELIZABETH

ESPECIALISTA : GUZMAN CRISTOBAL GIGLIOLA JULIA

DEMANDADO : VIGO GARCIA, SEGUNDO TOMAS

DEMANDANTE : HUAYTALLA ROSALES, GLADIS VERONICA

Resolucion Nro 9

Chaclacayo, 09 de abril de 2018.

ASUNTO: Es materia de emitir Sentencia mediante el presente proceso la demandante persigue que el demandado cumpla con pagarle la suma de más intereses costas y costos del proceso

ANTECEDENTES

1.1: Resulta de autos que por escrito de fojas 5 y 9 la demandante Gladys Verónica Huaytalla Rosales plantea demanda sobre obligación de dar suma de dinero contra segundo Tomás vigo García a fin que cumpla con cancelarle las sumas de 21000 soles precisa con fecha 11 de julio de 2008 otorgó un préstamo de dinero al demandado comprometiéndose a pagar en cuotas mensuales de un mil soles a partir del 11 de agosto de 2008 indica que al haberse incumplido el pago del tres cuotas recurso una carta de requerimiento a fin de que cumpla con el pago de la suma total prestada sin tener respuesta alguna Posteriormente se le invitó a un centro de conciliación extrajudicial sin embargo el demandado no asistió

1.2 Mediante resolución número 1 de fecha 12 de junio del 2017 se admitió a trámite la demanda y se le concedió el plazo de 5 días a fin de que el demandado cumplan con absolver la misma contestación de la demanda.

1.3 CONTESTACION DE LA DEMANDA

Mediante escrito de la fecha 3 de Julio último el demandado solicita que se declara infundada la demanda indicando que es verdad que la accionante le otorgó un préstamo a su persona pero no es el monto reclamado agrega que en múltiples oportunidades buscó a al accionante a fin de que cumplir con los pagos pactados sin embargo no fue posible encontrarla para efectos del pago habiéndole llegado una notificación del primer juzgado de paz letrado de Chosica sobre obligaciones dar suma de dinero habiendo Interpuesto una denuncia por contaminación falsa finalmente señala que hay mala intención del accionante al falsificar su firma en documento que nunca tuvo conocimiento por lo que solicita que se declara infundada la demanda posteriormente mediante resolución 4 Se dio por contestada la demanda y se señala fecha de audiencia única la misma que se llevó a cabo con fecha 13 de diciembre de 2017 con la sola concurrencia de la parte demandante si la concurrencia del mandado pese a encontrarse debidamente notificado saneado el proceso fijándose los puntos controvertidos admitiendo y actuando los medios probatorios siendo el estado del proceso el de emitir Sentencia

CONSIDERACIONES LEGALES

Los fundamentos jurídicos que se toman en consideración Al momento de sentenciar son

2.1 artículo 1219 inciso 1 del código civil que contempla la que al acreedor de una aplicación está en la Facultad de emplear los medios legales para el deudor cumpla con lo que está establecido

2.2 artículo 1429 del código civil cuando existían los contratos de prestaciones recíprocas cuando alguna de las partes incumple con la prestación puede solicitar el cumplimiento o la resolución del contrato

2.3 artículo 1428 del código civil prevé en los contratos con prestaciones recíprocas cuando alguna de las partes falta el cumplimiento de sus prestación la otra parte puede solicitar el cumplimiento o la resolución del contrato y en uno u otro caso la indemnización de daños y perjuicios

Fundamentos de fácticos o derechos que se toman en consideración Al momento de sentenciar

2.4 que antes de analizar el tema de fondo corresponde resolver la tacha propuesta por el accionado

contra una copia legalizada de reconocimiento de deuda y compromiso de pago anexo 1 - a y2 carta de requerimiento de fecha 5 de mayo de 2018 paréntesis anexo 1 - se cierra paréntesis sustenta la tacha propuesta en que la firma que aparece en dichos documentos no han sido firmados por su persona y que su firma ha sido falsificada ofreciendo como medios probatorios las y los citados documentos de acuerdo al criterio jurisprudencial los documentos sólo pueden ser tachados por falsedad o por nulidad del documento a tener los artículos 242 y 243 del código procesal civil siendo que en el primer caso la tacha prospera por sólo cuando se ha probado su falsedad y en tanto que en el segundo caso debe ampararse la tacha cuando el documento se advierta la ausencia manifiesta de una formalidad esencial que la ley prescribe bajo sanción de nulidad.

2.5 en el presente caso los medios probatorios materia de cuestionamientos referidos a la copia legalizada de reconocimiento de deuda y compromiso de pago y el original de carta de requerimiento de fecha 4 de noviembre del 2008 en ambos casos indica que la firma y que se le atribuye al accionado no pertenece a su zona adjuntando como medio de prueba las mismas las mismas instrumentales sin embargo es necesario anotar que en el caso de sustentar la tacha en la falsedad de dicho instrumento está no puede ser dilucidada a través de la cuestión probatoria tacha esto es se requiere como requisito indispensable que se haya declarado la falsedad del documento en Vía de acción y ante la autoridad competente a través de un proceso penal en consecuencia de la tacha formulada no puede ser amparada

Análisis de la cuestión de fondo

2.6 En primer orden debemos señalar que el demandado ha precisado Al momento de contestar la demanda que efectivamente la accionante le otorgó un préstamo su persona pero que no es el monto reclamado señalado además en reiteradas oportunidades Busco la demandante para cumplir con los pagos pactados de forma verbal y al no poder encontrarla se fue imposible cumplir como honrar su deuda por lo que es procedente concluir entre ambas partes una relación causal derivado de un préstamo de dinero

2.7 mediante copia legalizada de folios 10 expedida con fecha 11 de julio de 2008 tenemos que el

demandado ha suscrito la cita de documento cuyo contenido precisa que debe a Doña Gladys huaytalla Rosales la suma de 21000 soles comprometiéndose a pagarle la suma de 1,0 les mensuales cada 11 de cada mes posteriormente mediante documento privado de fecha 5 de noviembre de 2008 remitido por la accionante al emplazado tenemos que mediante dicha instrumental se le requirió a fin de que dé cumplimiento al compromiso pactado entre ambas partes esto es que cumpla con el pago de la suma de un mil soles mensuales y cuyo monto total asciende a la suma de 21000 soles documento en cuyo margen izquierdo aparece la firma del demandado que si bien es cierto tales documentos fueron tachadas sin embargo ésta ha sido destinada por lo que ambas mantienen su eficacia probatoria en consecuencia improcedente concluir que la deuda reclamado alas y accionado se originó en virtud de un préstamo dinerario yo monto asciende a la suma de 21000 soles

2.8 debemos anotar que si bien el demandado ha reconocido que la accionante efectivamente le otorgó un préstamo y que no ha podido cumplir con el pago al no haber ubicado a la accionante sin embargo también es cierto que no indicado cuánto el monto del citado préstamo que alega y mucho menos adjuntado medio probatorio alguno Para repartir las los instrumentos que sustentan la demanda interpuesta y más aún cuando no ha concurrido a la audiencia única señalada pese a encontrarse válidamente notificado a fin de esclarecer los hechos alegados por las partes en el presente proceso siendo de aplicación lo previsto en el conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que éstas asumen en el proceso particularmente cuando se manifiesta notarialmente en la falta de colaboración para lograr la finalidad conclusiones del juez estarán debidamente fundamentadas

2.6 por otro lado lo de confirmar con lo previsto en el artículo 197 del código procesal civil todos los medios probatorios son valorizados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada sin embargo en la resolución sólo Serán expresadas las valoraciones sociales y determinantes que sustenta su decisión por lo que en el seguí seguí todo el proceso tenemos que se acreditado la existencia relación causa la vida entre ambas partes se ha acreditado que el monto de lo adeudado asciende a la suma de 21000 soles así como se ha acreditado en autos que el demandado no efectuado

pago alguno ni parciales por el préstamo reclamado no obstante haber vencido en exceso el plazo de convenido por las partes en consecuencia desplegada por el accionado durante el proceso judicial corresponde amparar la demandada interpuesta

2.7 que estando a lo antes expuesto a criterio de este despacho se verifica de los actuados en este proceso se acreditado la existencia de la obligación puesta a cobró por lo que Con arreglo al artículo 122 numeral 34 código procesal civil **SE RESUELVE declarar fundada** la demanda de folios 5 a 9 en consecuencia ordenó que el demandado **Segundo Tomás Vigo García** cumpla con pagar a la demandante **Gladys Verónica huaytalla Rosales** con la suma **de Veintiun Mil Soles** más intereses con costas y costos notifíquese

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
JUZGADO CIVIL TRANSITORIO- LURIGANCHO Y CHACLACAYO

EXPEDIENTE : 04050-2017

DEMANDANTE : GLADIS VERONICA HUAYTALLA ROSALES

DEMANDADO : SEGUNDO TOMAS VIGO GARCIA

MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO: DIEZ

Chaclacayo, veintiocho de diciembre del año dos mil dieciocho

I.VISTOS:

Puestos a despacho los autos para resolver. Por sus fundamentos.

MATERIA:

Viene en apelación la sentencia emitida por el resolución 9 de fecha 9 de abril de 2008 obrante a fojas 100 que declara fundada la demanda

ANTECEDENTES

Por escrito de fojas 110 Don segundo tomas Vigo García apenas la sentencia emitida señala que no ha respetado el debido proceso y el derecho a la defensa por cuanto solicitó la reprogramación de la audiencia única pedido que se resolvió de forma posterior la audiencia refiere además que en el acto de audiencia se resolvió la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa sin embargo refiere que la invitación para conciliar se le notificó en una dirección en la cual no había agregado que la tacha no fue resuelta no señala si fue infundada o improcedente finalmente refiere que no existen documentos el préstamo por cuanto los documentos presentados en la demanda Fueron falsificadas por cuanto al efectuarse el préstamo no se hizo ningún documento y el monto prestado fue sólo 15000 sales el cual fue pagando y reducirlo a cerca de 8000 soles en el

presente caso Gladys Verónica huaytalla Rosales interpone demanda de obligación de dar suma de dinero contra segundo Tomás Vigo García a fin de que cumpla con pagarle la suma de 21,000 más intereses legales con costas y costos de procesos que se sustentan en un préstamo de efectuado

CONSIDERANDO

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examina solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio con el propósito que sea anulada a revocar total o parcialmente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 364 del código procesal civil siendo el caso que de conformidad con el principio de congruencia procesal civil impone a instancias del conoce de la apelación una competencia revisora restringida los aspectos de la resolución impugnada que le resulta desfavorable sala plante y que han sido resultados con este agravio de conformidad con lo difícil en 370 del agotado texto legal.

2.- En cuanto al pedido de reprogramación de la audiencia se debe tener presente que por resolución 4 de fecha 9 de noviembre de 2017 obrando cosa 5260 la fecha para la audiencia para el día 13 de diciembre 2017 mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2017 el demandado solicita la reprogramación de la audiencia debido a problemas personales que le impiden asistir por resolución 5 de fecha 12 de diciembre de 2017 se declara improcedente la solicitud de reprogramación.

3.- De conformidad con lo prescrito por el artículo 141 del código procesal Civil las actuaciones judiciales se practican puntualmente en el día y hora hábil señalado sin admitirse dilatación siendo el caso que si bien de manera excepcional se puede programar una diligencia dicha situación debe encontrarse debidamente justificada para el caso que nos ocupa el demandado se limita a señalar que tiene problemas personales sin embargo no acredita de modo ni forma alguna por lo que conforme se concluye en la resolución 5 el de fecha 12 de diciembre 2017 se declara improcedente la solicitud ver la programación de conformidad con lo prescrito por el artículo 141 del código procesal Civil las actuaciones judiciales se practican puntualmente en el día y hora señalados sin admitirse de la ciencia en el caso si bien de manera excepcional se puede programar una diligencia dicha situación debe encontrarse debidamente justificada para el caso que nos ocupa el demandado se limita a señalar que

tiene problemas personales sin embargo no acredita de modo uniforme alguna por lo que conforme se constituyen la resolución 5 de dicho pedido así formulado merece ser destinado en tal sentido algo argumento por la apelación en cuanto refiere que se vulnera su derecho a la defensa carece de sustento por cuanto el demandado debió justificar su pedido de reprogramación y no lo hizo Consecuentemente al argumento de apelación en cuanto a ese extremo merece ser destinada

4.- En cuanto a la resolución 06 se emita el acta de audiencia única que resulta declarar fundada la excepción de falta agotamiento de la vía administrativa refiere que la invitación para conciliar se le notifica in dirección en la cual no había de tener que presente dicho argumento sustenta su excepción y en cuanto a la decisión que Resuelve la excepción el apelante no precisa el agravio en función de los argumentos que sustentan la decisión emitida en tal sentido la reiteración del argumento que sustenta la excepción no resulta idóneo para estimar la decisión que resuelve dicho pedido por cuanto nos identifica el agravio que le genera la decisión cuestionada

5.- Sin perjuicio de ello se debe tener presente en la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa es aquella en la cual se establece que los jueces no deben admitir la demanda sino después de agotados los recursos jerárquicos establecidos en la vía administrativa dicho en otro modo será referida a los casos que se impugna por una resolución administrativa donde inexorable debe requerirse el agotamiento de medios impugnatorios antes recorrido friccional por tanto Se presume la existencia una norma adjetiva que forma expresa condición es el ejercicio de la acción civil en tránsito por la vía administrativa de una determinada reclamación tal y como se resuelve la decisión impugnada.

6.- Además cabe precisar que para el caso que nos ocupa se advierte que se cumple con a juntar el acta de conciliación como requisito para interponer la demanda siendo el caso que los cuestionamientos a dicho procedimiento conciliatorio no corresponde dilucidarse mediante excepción de falta o también para la vía previa máxime si se tiene en cuenta que existir real voluntad conciliatoria demandado puede llegar a un acuerdo conciliatorio en cualquier momento al proceso antes de la sentencia por lo que la conciliatoria en cualquier momento del proceso ante la sentencia 7

7.- En cuanto a la misión de procedimiento de la tacha debe precisar que la revisión de la sentencia apelada se advierte que los números 2.4 y 2.5 se analiza la tacha propuesta y se concluye la tacha no puede ser amparada por cuanto no se acredita con los medios probatorios de la unidad de falsedad de los medios probatorios aportados sin embargo omite la expresar dicha decisión de la parte resulta por tanto halago con lo que prescrito por expresar dicha decisión la parte resolutive por tanto de conformidad con lo prescrito en el artículo 370 del código procesal civil corresponde integrar la sentencia en cuanto a este respecto a la propuesta de la correspondiente estimado

8.- Finalmente en cuanto a la argumentación por el demandado refiere que requiere que no existe un documento que prueba el préstamo por cuanto los documentos presentados en la demanda fueron clasificados por cuanto al efectuarse el préstamo No lo hizo ningún documento y el monto prestado fue de 15000 soles el cual fue pagando reducir la cerca 8,000.0

9.- Al respecto a cada empresa que el demandado no acredita en forma idónea la falsedad de documentos de préstamo siendo que la interposición de una denuncia penal no involucra porque la misma determinación de falsedad del documento máxime si se tiene en cuenta que conforme se advierte que la disposición fiscal correspondiente denuncia 45 - 2013 conforme se advierta la disposición fiscal correspondiente denuncia además respecto al proceso seguido a 2700 por la denuncia ante el primer juzgado de paz letrado de Lurigancho Chosica chaclacayo entre las mismas respuestas que dicho proceso concluye en cuanto al haberse determinado por la existencia y el documento.

10.- Es relevante señalar en cuanto a la existencia una relación material determinada entre las partes por un préstamo de dinero dicha situación se encuentra debidamente acreditada entre las partes por cuanto al demandado acepta la existencia un préstamo incluso refiere que ha afectado amortiguación decir si bien senegal monto que se reclama y el documento que lo sustenta sin embargo el documento como medio probatorio destinado acreditar el préstamo existente y aceptado por las partes no había sido válidamente apartado del proceso por lo que dicho documento resulta legítimo como medio probatorio siendo que lo argumentado por el apelante al carece de sustento debidamente de estimarse

11.- En cuanto al monto de la obligación reclamada se debe tener presente que si bien el mandado Acepta una obligación por la suma de 15000 soles sin embargo con el documento de préstamo que se entiende válido al no haberse acreditado su falsedad se determina el monto de la deuda es la suma de 21 1000 soles lo cual no ha sido desvirtuado por el demandado en cuanto a los pagos en cuenta que alega el demandado sea tener presente que la prueba del pago incumbe a quién alega haber efectuado conforme el artículo 1229 del código civil siendo que el demandado no acreditado modo de modo uniforme alguna la existencia de los pagos que alega por lo que al no acreditarse no puede ser valorado sienta que la argumentado por el demandado en cuanto a este extremo también merece ser desanimado.

12.- En consecuencia estando que la sentencia emitida se encuentre conforme a lo dispuesto por los artículos 122 y 196 197 del código procesal civil siendo que lo argumentado por la apelante carece de todo sustento con argumentos válidos dirigido a cuestionar la sentencia emitida en autos por cuyos fundamentos

SE RESUELVE

CONFIRMAR la sentencia emitida por resolución 9 de fecha 9 de El 2018 obrante a fojas 100 que declara fundada la demanda Y en consecuencia ordena que el demandado SEGUNDO TOMÁS VIGO GARCÍA cumpla con pagar al demandado GLADYS VERÓNICA HUAYTALLA ROSALES la suma de 21000 soles con los demás contiene **INTEGRÁNDOLA** se declara **INFUNDADA LA TACHA** formulada por el demandado segundo Vigo García en los seguidos por Gladys Verónica huaytalla rosales en segundo Tomás Vigo García por obligación de dar suma de dinero

Notificandose

SS.

Juez superior

Presidente

Juez superior

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte</p>

C I A				<p>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>Postura de las partes</p> <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>
--	--	------------------------	--------------------------	--

				perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</p>

				<p>normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>

				<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p>

				<p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la</p>

				<p>pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	--

				<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a</p>

				<p>la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	--

		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no</p>
--	--	------------	--	---

				excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	--

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

[Para recoger datos cuando se usa procesos: Civil – (familia), Constitucional - (amparo) - Contencioso administrativo y Laboral]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple expedición,*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple*

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **No cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos*

*requeridos para su validez).***Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles* **Si cumple!**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**
5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**
5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, Argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,*

que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple.**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **No cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

[Para recoger datos cuando se usa procesos: Civil – (familia), Constitucional - (amparo) - Contencioso administrativo y Laboral]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple.**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/*la consulta* (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/*o de quien ejecuta la*

consulta. Si cumple.

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple.**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. *(Es completa)* **No cumple**

2. *El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**
5. Evidencian claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**
5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del

presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Di mensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Med	Alta	Muy			
	Nombre de la sub							[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta

Nombre de la dimensión: ...	dimensión						7		
	Nombre							[5 - 6]	Mediana
	de la sub							[3 - 4]	Baja
	dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		x 1=	x 2=	x 3=	x 4=	x 5=			
Parte	NOMBRE de la sub dimensión					0	14	[17 - 20]	Muy alta

considerativa	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el

siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy Baja	Baja	Med	Alta	Muy Alta			Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
									1 - 8]	9 - 16]	17 - 24]	25 - 32]	33 - 40]	
Calidad de la sentencia	Parte decisiva	Introducción						9 - 10]	Muy alta					

		principio de congruencia						7 - 8]	lta					
		Descripción de la decisión						5 - 6]	ediana					
								3 - 4]	aja					
								1 - 2]	uybaja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5

(número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 =

Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 =

Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy

baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –Anexo 1

ANEXO 5
DECLARACION DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, EN EL EXPEDIENTE N° 04050-2017-0-3205-JP-CI-02°, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – LIMA., declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: **“La Administración de Justicia en el Perú”**; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 04050-2017-0-3205-JP-CI-02°, Sobre: Obligación de dar Suma de Dinero

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni

difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, setiembre del 2019.

DEL CASTILLO BARRIENTOS MARIA DEL MAR

DNI N° 47577370